

RV: 76001-40-03-029-2023-00472-00 - 76001-40-03-029-2023-00472-00

Internet División Jurídica Bogotá <DJuridica@bancodeoccidente.com.co>

Miércoles 9/08/2023 4:55 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Mayerly Leon Medina <LMLEONS@bancodeoccidente.com.co>

📎 6 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACIÓN 2023-00472.pdf; EXCEPCIÓN P. 2023-00472.pdf; SB23537039314A8.pdf; CN AYALA ELIANA.pdf; CESIÓN C..pdf; RV: 76001-40-03-029-2023-00472-00 - CONFIERE PODER ESPECIAL JUDICIAL ;

SEÑOR,

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL – SANTIAGO DE CALI.

E. S. D.

REF. VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: VETERIARIA LTDA NIT 830.504.475 Representada legalmente por ELIANA MARIA AYALA SAAVEDRA

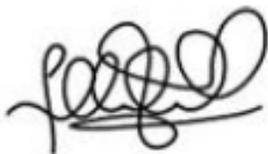
DEMANDADA: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00472-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

LAURA MAYERLY LEÓN MEDINA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.225.380 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada titulada, en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 387.124 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con poder especial conferido por el Representante Legal para asuntos judiciales de la entidad financiera con domicilio principal en Santiago de Cali, y que se aporta, estando en término, doy contestación a la demanda, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Atentamente,



LAURA MAYERLY LEÓN MEDINA

C.C No. 1.010.225.380 de Bogotá D.C

T. P. No. 387.124 del Consejo Superior de la Judicatura.

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

SEÑOR,

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL – SANTIAGO DE CALI.

E. S. D.

REF. VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: VETERIARIA LTDA NIT 830.504.475 Representada legalmente por ELIANA MARIA AYALA SAAVEDRA

DEMANDADA: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00472-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

LAURA MAYERLY LEÓN MEDINA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.225.380 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada titulada, en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 387.124 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con poder especial conferido por el Representante Legal para asuntos judiciales de la entidad financiera con domicilio principal en Santiago de Cali, y que se aporta, estando en término, doy contestación a la demanda, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Manifiesto que no compete a la entidad que represento oponerse a las pretensiones del demandante tendientes a que se declare la prescripción extintiva o liberatoria de la obligación principal, consistente en la cancelación del crédito, así como de las prendas u obligaciones accesorias, por no ser mi representada su acreedor ya que estas fueron objeto del contrato de compraventa celebrado entre mi representada y la sociedad **RF ENCORE S.A.S** desde el 13 de febrero de 2014, desconociendo si dicha sociedad, en su calidad de acreedor actual hubiera adelantado actuaciones tendientes al cobro de la obligación cedida. Así las cosas, no debe ser parte demandada de este proceso el Banco de Occidente.

A LOS HECHOS:

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO No. 1: ES CIERTO Y SE ACLARA QUE, Eliana María Ayala Saavedra adquirió obligaciones con el Banco de Occidente S.A así:

0102900000000055052 con fecha de inicio 29/11/2007 por valor de 25,000,000 COP.
05029000002900053924 con fecha de inicio 06/11/2007 por valor de 20,000,000 COP.

Ahora bien, ambas obligaciones se encuentran pendiente de pago por la actora, no obstante lo anterior, nos permitimos aclarar que, la obligación objeto de litigio, fue cedida por Banco de Occidente S.A a **RF ENCORE S.A** el 13 de febrero de 2014.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO No. 2: ES CIERTO, según prueba documental allegada, se evidencia que la parte actora convocó a audiencia de conciliación celebrada ante la Procuraduría Regional de Cali.

AL HECHO QUE SE IDENTIFICA COMO No. 3: NO ES CIERTO Y SE ACLARA QUE, Banco de Occidente S.A no tiene en posesión los pagarés, toda vez que, dicha obligación fue cedida el 13 de febrero de 2014 a la sociedad **RF ENCORE S.A.S**, por lo cual, a partir de dicha fecha el último es el acreedor de esta, la cesión correspondiente fue informada a la parte actora tal y como se evidencia en documental que se allega al presente escrito.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES FORMULADAS, PRESENTO LA SIGUIENTE:

I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE MI REPRESENTADA, a que me faculta la citada norma.

Apoyo la denominada excepción en los siguientes hechos:

1. Tal como lo señala la parte demandante, la señora **ELIANA MARIA AYALA SAAVEDRA** adquirió obligaciones con el Banco de Occidente S.A en el año 2007 préstamos así:

0102900000000055052 con fecha de inicio 29/11/2007 por valor de 25,000,000 COP.
05029000002900053924 con fecha de inicio 06/11/2007 por valor de 20,000,000 COP

2. Que el Banco de Occidente efectuó la venta de la obligación a cargo del deudor bajo la figura del contrato de venta de portafolio de cartera a la sociedad RF. ENCORE S.A.S el 13 de febrero de 2014.

3. Por ende, el acreedor de la obligación respecto de la cual pretende el señor **ELIANA MARIA AYALA SAAVEDRA** no es el Banco de Occidente sino la RF. ENCORE S.A.S., como el actual acreedor cedido de la obligaciones principales, accesorias y sus garantías.
4. 5. En consecuencia, se precisa que a partir del día 14 de febrero de 2014, las obligaciones que registraban a su cargo y a favor de Banco de Occidente S.A., fueron cedidas a la sociedad RF. ECONRE S.A.S junto con el resto de sus garantías y accesorios. Así las cosas, se desprende que, desde dicha fecha, el Fondo pasó a ser el único acreedor de los derechos de cobro que ostentaba Banco de Occidente S.A. con respecto las obligaciones adquiridas por **ELIANA MARIA AYALA SAAVEDRA**.

II. GENERICA

En virtud del artículo 282 del Código General del Proceso, sírvase señora jueza reconocer cualquier otra excepción que resultare probada dentro del proceso conforme a los hechos y pruebas aportadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sustento lo expuesto en lo reglado en el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso, Título XXIII del Código Civil, Artículos 761; 1959 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como prueba los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de compraventa de portafolio de cartera
2. Copia del Anexo 1 del contrato de compraventa con la relación de créditos cedido, donde aparece el crédito.
3. Notificación de cesión.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez decretar el interrogatorio de parte **del demandante ELIANA MARIA AYALA SAAVEDRA**, a quien interrogaré en forma directa o través de cuestionario escrito. El demandante puede ser citado en la dirección informada en la demanda y obrantes en el proceso para que concurra a responder el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé en torno de los hechos de la demanda.

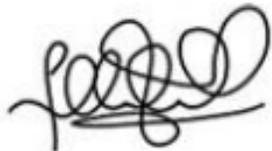
ANEXOS

Se aportan las pruebas documentales relacionadas en el capítulo anterior, Certificado de Existencia y Representación legal del Banco de Occidente expedido por la Superintendencia financiera junto con poder conferido a la suscrita.

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección informada por él en el proceso.
EL BANCO DE OCCIDENTE en la carrera 13 No. 26 A -47 piso 8, teléfono 2972000 de la ciudad de Bogotá.
Correo Electrónico djuridica@Bancodeoccidente.com.co
El suscrito en la carrera 13 No. 26 A -47 piso 8, teléfono 2972000 de la ciudad de Bogotá;
Correo electrónico lmleons@bancodeoccidente.com.co

Atentamente,



LAURA MAYERLY LEÓN MEDINA
C.C No. 1.010.225.380 de Bogotá D.C
T. P. No. 387.124 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEÑOR,

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL – SANTIAGO DE CALI.

E. S. D.

REF. VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: VETERIARIA LTDA NIT 830.504.475 Representada

legalmente por ELIANA MARIA AYALA SAAVEDRA

DEMANDADA: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00472-00

ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA

LAURA MAYERLY LEÓN MEDINA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.225.380 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada titulada, en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 387.124 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con poder especial conferido por el Representante Legal para asuntos judiciales de la entidad financiera con domicilio principal en Santiago de Cali, y que se aporta, estando en término, procedo a **SOLICITAR LA CONFORMACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA**, vinculando para el efecto al presente proceso a la sociedad **RF ENCORE S.A. en los siguientes términos:**

HECHOS

1. Eliana María Ayala Saavedra adquirió obligaciones con el Banco de Occidente S.A así:

0102900000000055052 con fecha de inicio 29/11/2007 por valor de 25,000,000 COP.

05029000002900053924 con fecha de inicio 06/11/2007 por valor de 20,000,000 COP.

2. la obligación objeto de litigio, fue cedida por Banco de Occidente S.A a **RF ENCORE S.A** el 13 de febrero de 2014, por lo cual, a partir de esta fecha RF ENCORE es el acreedor de esta, la cesión correspondiente fue informada a la parte actora tal y como se evidencia en documental que se allega al presente escrito.

PRETENSIONES

En atención a los hechos solicito respetuosamente al despacho:

1. Integrar el contradictorio y por tanto vincular al proceso a sociedad **RF ENCORE S.A.S** identificada con **900575605-8**, representada legalmente por Matthew James Pfohl P.P. No. 571027088 en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, y, en consecuencia, ordenar su citación para que pueda intervenir en el presente proceso en tal calidad, conforme lo establecido en el artículo 61 del código General del Proceso.

2. Suspender el proceso hasta que sociedad **RF ENCORE S.A.S** identificada con **900575605-8**, **representada legalmente por** Matthew James Pfohl P.P. No. 571027088, sea vinculada al mismo con el fin de que comparezca y se pronuncie en el término que le sea otorgado. Solicitud formulada en atención al artículo 61 del código General del Proceso.

FUNDAMENTOS

Son fundamentos de las pretensiones los siguientes:

El artículo 61 del Código General del Proceso, establece el litisconsorcio necesario en los siguientes términos:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio". (Subrayado fuera de texto)

En atención a lo anterior, en el presente proceso es evidente como los efectos que produzca la sentencia emitida por el Despacho podrían afectar indiscutiblemente sociedad **RF ENCORE S.A.S**

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección informada por él en el proceso.

EL BANCO DE OCCIDENTE en la carrera 13 No. 26 A -47 piso 8, teléfono 2972000 de la ciudad de Bogotá.

Correo Electrónico djuridica@Bancodeoccidente.com.co

El suscrito en la carrera 13 No. 26 A -47 piso 8, teléfono 2972000 de la ciudad de Bogotá;

Correo electrónico lmleons@bancodeoccidente.com.co

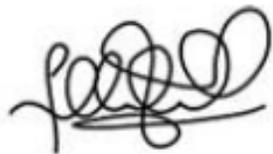
RF ENCORE S.A.S (RF JCAP S.A.S)

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 - 93 Bogota D.C

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@refinancia.co

Teléfono comercial 1: 7494901

Atentamente,



LAURA MAYERLY LEÓN MEDINA

C.C No. 1.010.225.380 de Bogotá D.C

T. P. No. 387.124 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PORTAFOLIO DE CARTERA NO JUDICIALIZADA
CELEBRADO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y RF ENCORE S.A.S**

Conste por el presente contrato de compra venta de portafolio de cartera celebrado por **DOUGLAS BERRÍO ZAPATA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 3.229.076 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Cali - Valle del Cauca lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual hace parte integral de este contrato, a quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR** y,

De otra parte, **RF ENCORE S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada por el señor **JAIME ELIAS ROBLEDO VASQUEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.426.243 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad y estando debidamente facultado para suscribir el presente contrato tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, todo lo cual hace parte integral de este contrato para que forme parte integral del mismo, a quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**.

Celebran el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Las Partes acuerdan que para todos los efectos derivados de este Contrato, los términos y expresiones que se relacionan a continuación en mayúsculas, tendrán el siguiente significado:

1. **Comprador:** Tal y como se mencionó en el encabezado de este Contrato, es la sociedad RF ENCORE S.A.S.
2. **Vendedor:** Tal y como se mencionó en el encabezado de este Contrato, es el Banco de Occidente S.A.
3. **Partes:** Son conjuntamente el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**. Cada una de las Partes, será considerada en adelante individualmente como la Parte y en su conjunto como las Partes.
4. **Contrato:** Es el presente Contrato de venta de Portafolio de Cartera que se suscribe entre las Partes.
5. **Créditos y/u Obligación(es):** Son los derechos de crédito (económicos activos y/o de cobro y/o patrimoniales y/o de cualquier otra naturaleza) respecto de los cuales se exige y se podrá exigir el pago de sumas de dinero al Deudor, derivados de contratos de mutuo, tarjetas de crédito, cupos de crédito, y en general cualquier operación de crédito celebrada entre la entidad originadora de los mismos y los respectivos Deudores.
6. **Portafolio de Cartera:** Es el conjunto de la totalidad de los Obligación(es) de propiedad de **EL VENDEDOR**, objeto de venta en el presente Contrato, que se relacionan en el **Anexo No. 1**.

7. Deudor: Son las personas naturales y/o jurídicas que tienen la obligación de pagar las sumas de dinero correspondientes a las Obligación(es). La expresión de Deudores comprende a los garantes personales de los deudores, como los codeudores, fiadores y avalistas, salvo que en el presente Contrato se exprese lo contrario.

8. Documentación e Información Disponible: Son los pagarés, cartas de instrucción, documentos comerciales, expedientes judiciales, autorizaciones de reporte a las centrales de riesgo y bases de datos, relacionados con las Obligación(es) que hacen parte del Portafolio de Cartera, en los casos en que los hubiere y que se encuentren físicamente en poder de **EL VENDEDOR**.

9. Garantías y/o Fuentes de pago: Son las garantías reales, personales o de cualquier otra índole, mediante las cuales se asegura el pago de las Obligación(es).

10. Obligación(es) castigadas no Judicializada(s): Es aquella Obligación(es) castigada respecto de la cual **EL VENDEDOR** no ha iniciado un proceso o demanda judicial por medio de la cual se exige el pago de la(s) Obligación(es).

11. Fecha de Suscripción: Es la fecha de firma del presente Contrato, es decir, el 13 de Marzo de 2014.

12. Fecha de Corte: 01 de Marzo de 2014

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO: Mediante el presente Contrato **EL VENDEDOR** transfiere en forma definitiva, real, firme, irresoluble y como una universalidad jurídica, a favor de **EL COMPRADOR** y éste, a su vez adquiere en los mismos términos y condiciones la(s) Obligación(es) castigadas no Judicializadas, que hacen parte del Portafolio de Cartera que se relaciona en el **Anexo No. 1**, el cual hace parte integral del presente Contrato.

Por su parte, **EL COMPRADOR** como contraprestación, se compromete a pagar a **EL VENDEDOR**, el precio previsto en la Cláusula Cuarta del presente Contrato. La venta del Portafolio de Cartera objeto de este Contrato, da lugar a que **EL COMPRADOR** desde la Fecha de Suscripción del presente Contrato suceda en todo los derechos, acciones y contingencias que como acreedor del(os) Crédito(s) transferido(s) le corresponderían a **EL VENDEDOR**. En consecuencia, y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1 de la Cláusula Tercera y en la Cláusula Novena, **EL VENDEDOR** cesará las actividades de recaudo a partir de la Fecha de Suscripción del presente Contrato.

Parágrafo Primero: La presente venta comprende la totalidad de los derechos de crédito (económicos activos y/o de cobro y/o patrimoniales y/o de cualquier otra naturaleza), que **EL VENDEDOR** haya tenido o tenga, y/o será o haya sido sobre el Portafolio de Cartera que se transfiere; todos los privilegios, las garantías reales y/o personales que garantizaron y/o garantizan el pago de tal (es) Obligación(es), así como los títulos (ejecutivos y/o cambiarios y/o de mérito ejecutivo), si los hubiere y en las condiciones en que se encuentren, que incorporan todo lo que de hecho y por derecho corresponde(n) al Portafolio de Cartera, sus privilegios, garantías reales y/o personales, y accesorios, contingencias, etc., quedando **EL COMPRADOR** en la facultad de exigir el pago de la(s) misma(s) al(los) deudor(es) del Portafolio de Cartera que se transfiere por este Contrato. Así como, aquellas acciones judiciales o extrajudiciales que

estuvieren en curso o se llegaran a presentar respecto del Portafolio de Cartera objeto del presente Contrato.

Parágrafo Segundo: En virtud de la transferencia de la Obligación(es), objeto del presente Contrato, las Partes entienden, declaran y aceptan que **EL COMPRADOR** se subroga en la facultad de exigir el pago de la (s) misma (s) al (los) Deudor (es) del Portafolio de Cartera.

CLÁUSULA TERCERA.- ALCANCE DEL OBJETO: EL VENDEDOR manifiesta que El Portafolio de Cartera objeto del presente Contrato se hace como una universalidad y está conformado por Obligaciones de Cartera castigada no Judicializadas, dicho Portafolio de Cartera será entregado según se dispone a continuación:

Dentro de los doscientos cuarenta (240) días calendario siguientes a la Fecha de Suscripción **EL VENDEDOR** se obliga a transferir de forma real, firme, irresoluble y definitiva, la titularidad del portafolio de cartera así:

- Mediante la entrega de los pagarés, títulos con espacios en blanco y garantías existentes en sus archivos, que instrumenten los créditos objeto de esta venta junto con los documentos de endoso en propiedad sin responsabilidad del endosante y cesión de garantías.
- Cualquier otro documento o título valor, si los hubiere, que instrumenten los Créditos objeto de esta venta debidamente cedido o endosado sin responsabilidad de **EL VENDEDOR**, según corresponda, requerido para ejecutar o recuperar el Crédito;
- Con respecto a las Garantías, cualquiera de los siguientes documentos, si los hubiere: i) El contrato de prenda; ii) El contrato de hipoteca; iii) Los títulos ejecutivos adicionales que en calidad de garantía llegaren a existir, así como cualquier documento en que conste cualquier garantía; y iv) La nota de cesión de la garantía correspondiente, suscrita en debida forma.
- **EL VENDEDOR** dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción de este contrato se obliga a entregar a **EL COMPRADOR** cualquier comunicación recibida por **EL VENDEDOR** en relación con las Obligaciones, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su recibo.
- **EL VENDEDOR** entregará toda la documentación comercial que tenga en su poder (si la hubiere) respecto de las Obligaciones que integran el Portafolio de Cartera, dentro de los doscientos cuarenta (240) días calendario siguientes a la Fecha de Suscripción del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse a la autorización otorgada por el **DEUDOR** al **VENDEDOR** para realizar reportes a las Centrales de Riesgo, por lo cual **EL COMPRADOR** se obliga a recibir tal documentación en el lugar y sitio indicado por **EL VENDEDOR**.

Así mismo las Partes cumplirán el cronograma de actividades contemplado en el **Anexo No. 4**.

Parágrafo Primero. Las Partes acuerdan que las bases de datos definidas en el Anexo No. 4, que forma parte integral del presente contrato, serán entregadas en medio magnético por **EL**

VENDEDOR a **EL COMPRADOR** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Fecha de Suscripción.

Parágrafo Segundo.- Es entendido y aceptado por las Partes que, cualquier ingreso o pago, de cualquier naturaleza por las Obligación(es) relacionadas en el Anexo 1, que reciba el **VENDEDOR** con posterioridad a la Fecha de Corte, será de exclusiva propiedad de **EL COMPRADOR**. En consecuencia, el **VENDEDOR** se obliga a transferir al **COMPRADOR** el valor recibido dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo.

Parágrafo Tercero.- Cláusula Penal: En caso de incumplimiento total o parcial de la obligación de entrega de los pagarés y los documentos de las Garantías (si los hubiere) contenida en la cláusula tercera de este Contrato en cabeza de **EL VENDEDOR**, éste se compromete a pagar una penalidad equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada día de incumplimiento de la obligación de entrega de los pagarés y de documentos de las Garantías (si los hubiere); exceptuando la obligación de entrega de la demás información y documentos relacionados en la cláusula tercera.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO: EL COMPRADOR se obliga a pagar a **EL VENDEDOR** como precio de la venta del Portafolio de Cartera objeto del presente Contrato, cuyo saldo de capital total asciende a CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL SEIS CIENTOS CINCO PESOS (\$108.844.106.605.00), la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.530.646.396.00)** equivalente al seis por ciento (6%), la cual cancelará el día 13 de Marzo de 2014, mediante cheque de gerencia del Banco Colpatria de la cuenta cuyo titular es RF ENCORE S.A.S.

Parágrafo: Sin perjuicio del carácter oneroso de la venta de Portafolio de Cartera o del precio pactado por las Partes en el presente Contrato, se aclara que el valor de los derechos adquiridos es independiente del monto o valor pagado por concepto de la venta, quedando a salvo el derecho de **EL COMPRADOR** de exigir el pago de la totalidad del saldo del(los) Crédito(s) señalado(s) en el **Anexo No. 1**.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: EL COMPRADOR se obliga a:

1. Pagar el precio del Portafolio de Cartera, conforme a la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
2. Recibir el Portafolio de Cartera, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
3. Abstenerse de utilizar el nombre de **EL VENDEDOR**, sus directivos o funcionarios, en las labores que en adelante deba desarrollar en relación con el Portafolio de Cartera que adquiere, salvo autorización previa y por escrito del **VENDEDOR**. **EL COMPRADOR** únicamente podrá mencionar el nombre del **VENDEDOR** para efectos de informarle a los Deudores, cuando lo requieran, acerca de la compraventa de cartera objeto del presente contrato.
4. Abstenerse de utilizar en provecho propio o de terceros, la información a la que haya tenido acceso previamente con ocasión de la celebración del presente Contrato, en su ejecución o con posterioridad, salvo la utilización de dicha información para el desarrollo de los fines propios del presente Contrato.

5. Informar a **EL VENDEDOR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento sobre la existencia de demanda, amenaza de demanda o litigio promovido o que se pretenda promover en contra de **EL VENDEDOR** y del que llegare a tener conocimiento, por razón de este contrato o derivada de los activos que transfiere en desarrollo del mismo.
6. Notificar por los medios legales a las autoridades competentes sobre el cambio de propietario de los créditos cuando a ello hubiere lugar.
7. **EL COMPRADOR** deberá dar estricto cumplimiento a lo contemplado en la Circular 048 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera y sus modificaciones al momento de gestionar los créditos vendidos.
8. Asumir los honorarios y gastos judiciales que se generen por razón del cobro judicial o extrajudicial de los créditos objeto de la presente compraventa en procesos que se inicien a partir de la Fecha de Corte de este Contrato.
9. Asumir, a partir de la Fecha de Suscripción de este Contrato, todas las cargas y riesgos que se desprendan de su carácter de adquirente de este portafolio de créditos objeto de esta venta la cual le fue adjudicada, así como todas las obligaciones y responsabilidades que en virtud de este contrato se generen.
10. Notificar por escrito a los Deudores, la celebración del contrato de compraventa de créditos, mediante comunicación entregada personalmente o enviada por correo certificado. Para tal efecto **EL VENDEDOR** entregará junto con la base de datos mencionada más arriba, el modelo de "carta de notificación" de conformidad con el Anexo No. 2.
11. Indemnizar y proteger a **EL VENDEDOR** de todo tipo de daño, perjuicio, pérdida, costos, cargos, gravámenes, deficiencias y gastos de cualquier naturaleza que puedan afectar a **EL VENDEDOR**, siempre y cuando se acredite que son el resultado de error, omisión o culpa de **EL COMPRADOR**.
12. Atender en forma oportuna y adecuada los requerimientos que le haga **EL VENDEDOR** en cuanto a las acciones de tutela y demás acciones constitucionales que lleguen a presentarse, trasladando inmediatamente dichas acciones a **EL VENDEDOR**, y suministrarle a ésta la información que se requiera para la atención oportuna y adecuada de las mismas, en el plazo que **EL VENDEDOR** le fije en solicitud escrita, siempre que **EL VENDEDOR** haya hecho entrega de la documentación a **EL COMPRADOR** y/o **EL COMPRADOR** no haya sido reconocido como cesionario; lo anterior sin perjuicio de la atención directa que debe efectuar respecto de las mismas en su calidad de adquirente del Portafolio de Cartera.

CLÁUSULA SEXTA.- MANIFESTACIONES DEL VENDEDOR:

EL VENDEDOR manifiesta a **EL COMPRADOR** que:

1. Es único y exclusivo propietario de las Obligaciones y, por ende, de los pagarés o títulos de deuda en que se encuentra instrumentada la misma, por tanto acreedor de los mismos y beneficiario de las garantías otorgadas para su pago, y que no los ha cedido total o parcialmente.

2. Los Créditos fueron otorgados de conformidad con la Ley y corresponden a operaciones plenamente válidas, ciertas y que acatan las disposiciones legales que regulan la materia. Además, que todas las Obligaciones se encuentran reportadas en las centrales de riesgo.
3. Que ha llevado un control de los límites máximos de tasas de interés, sin superar el límite de usura establecido en cada oportunidad.
4. Que ha dado cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
5. Que los créditos que se ceden no son objeto de ningún gravamen o garantía otorgada por el **VENDEDOR** a favor de terceros.
6. Que responderá, asumirá, pagará y mantendrá indemne a **EL COMPRADOR** por cualquier costo y gasto relacionado, de cualquier manera, con las Obligaciones y cuyo gasto haya sido causado con anterioridad a la Fecha de Suscripción, incluyendo, pero sin limitarse, a gastos de cobranza, honorarios profesionales de cualquier tipo causados, costas judiciales y extrajudiciales. En tal sentido todo gasto o reclamación que se cause con posterioridad a la Fecha de Suscripción será asumido a cargo de **EL COMPRADOR**.
7. Que asumirá la carga y los perjuicios que **EL COMPRADOR** llegare a sufrir como resultado de las actuaciones o reclamaciones en contra de **EL COMPRADOR** iniciadas o adelantadas por los Deudores o por terceros, en relación con el Portafolio de Cartera, por cualquier hecho ocurrido antes de la Fecha de Suscripción del presente Contrato.
8. Que la información contenida en el Anexo No. 1 refleja adecuada y correctamente las Obligaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DEL COMPRADOR: EL COMPRADOR se obliga para con **EL VENDEDOR** a:

1. Asumir la carga y los perjuicios que **EL VENDEDOR** llegare a sufrir como resultado de las actuaciones o reclamaciones en contra de **EL VENDEDOR** iniciadas o adelantadas por los Deudores o por terceros, en relación con el Portafolio de Cartera, por cualquier hecho ocurrido después de la Fecha de Suscripción del presente Contrato.
2. Asumir los perjuicios, declarados judicialmente y en firme, generados a **EL VENDEDOR** por la ausencia de notificación de la celebración del presente Contrato a las autoridades competentes, a los Deudores o a terceros, cuando fuera obligatorio.
3. Asumir los perjuicios ocasionados en virtud de la no contestación, el no traslado oportuno, la contestación inoportuna o inadecuada, por la no entrega de la documentación dentro del plazo establecido en el presente Contrato, de las acciones de amparo, acciones constitucionales o judiciales, derechos de petición y demás reclamaciones que se lleguen a presentar a partir de la Fecha de Suscripción del presente Contrato.

4. **EL COMPRADOR** se obliga a mantener indemne a **EL VENDEDOR** y en consecuencia, se obliga a reembolsar los pagos correspondientes a agencias en derecho, condenas, gastos judiciales y extra procesales, honorarios de abogado y costas en general que **EL VENDEDOR** tenga que asumir por hechos ocurridos con posterioridad a la Fecha de Suscripción del presente Contrato. **EL COMPRADOR** deberá efectuar el reembolso de tales sumas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que así lo solicite por escrito **EL VENDEDOR**.

CLAUSULA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL VENDEDOR no tendrá responsabilidad alguna por cualquier evento, circunstancia o hecho no contemplado en la cláusula anterior, pues se entiende que el precio pactado en este contrato de compraventa, compensa suficientemente al **COMPRADOR**. Por tanto el **COMPRADOR** reconoce y acepta que **EL VENDEDOR** no tendrá ninguna responsabilidad en los siguientes eventos:

1) Por la solvencia patrimonial ni moral, pasada presente o futura de los deudores, fiadores, avalistas, codeudores, obligados cambiarios y partes intervinientes en los contratos de mutuo de los créditos objeto del presente Contrato.

2) Por la eficacia de la recuperación de los valores de los créditos ni las sumas que los deudores paguen o se vean obligados a pagar a **EL COMPRADOR**.

3) Por la existencia o idoneidad de los títulos valores para el cobro de los créditos, por la posibilidad del cobro de los títulos ejecutivos, ni por la idoneidad, ubicación calidad o estado de las carpetas de los créditos objeto de esta venta la cual fue adjudicada, teniendo en cuenta el precio pactado y que la venta se hace firme e irresoluble y en el estado en que se encuentran. Las partes pactan expresamente que **EL VENDEDOR** no asume responsabilidad por la existencia de los pagarés de todos los Créditos.

4) Por el resultado de los procesos judiciales de cobro de los créditos que inicie **EL COMPRADOR**.

5) Por cualquier tipo de proceso, acción o actuación que adelantan los deudores de los créditos después de la fecha de Celebración del presente Contrato.

6) Por el pago de cualquier suma de dinero por cualquier concepto asociado o vinculado con los créditos, tales como honorarios, costas procesales, etc, que se causen y se hagan exigibles a partir de la Fecha de Corte.

7) Por las diferencias entre la clasificación y/o calificación de la cartera realizada por **EL VENDEDOR** y que requieran a **EL COMPRADOR**, una autoridad de vigilancia y control o cualquier otra persona o autoridad llegaren a efectuar con posterioridad a los tres (3) meses siguientes a la firma del presente contrato.

8) Por la ausencia de notificación a las autoridades competentes de la celebración del contrato de Compraventa, cuando dicha notificación fuere necesaria para el ejercicio de cualquier prerrogativa derivada de las obligaciones objeto del mismo.

En todo caso, la responsabilidad de **EL VENDEDOR** se limita a la suma pagada por **EL COMPRADOR** y recibida por **EL VENDEDOR** por el Portafolio de las Obligaciones correspondiente.

DEL
D.C.

Las Partes convienen mencionar expresamente que bajo ningún supuesto, **EL VENDEDOR** asumirá responsabilidad alguna frente a **EL COMPRADOR** por inexactitudes o imprecisiones en cuanto a todas aquellas características o particularidades que no estuvieren incluidas en las condiciones administrativas, jurídicas, comerciales y técnicas que se especifican para cada uno de los Créditos en la información suministrada en el Anexo No. 1, excepto por el saldo bruto de Capital Total y por los eventos previstos en este contrato.

EL VENDEDOR, sus representantes legales, directivos empleados, no asumen ningún tipo de responsabilidad salvo los eventos de responsabilidad expresamente previstos en este Contrato.

Por su parte, **EL COMPRADOR** declara que acepta la situación y el estado de las Obligaciones objeto del presente Contrato, que se ha asesorado debidamente para conocer el estado de la(s) Obligación(es) naturales y/o legales que adquiere, el estado actual y situación jurídica de las mismas y las eventualidades respecto de lo actuado hasta la fecha y las que en un futuro llegaren a suceder, todo ello con ocasión del "due- diligence" realizado por **EL COMPRADOR**, no teniendo al respecto reparo, reclamo u objeción alguna que formular sobre este particular a **EL VENDEDOR**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y dan por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas, y acepta la venta de las Obligación(es) naturales y/o legales del presente Contrato, en los términos y condiciones establecidos por este documento, por estar a su entera satisfacción.

Parágrafo: Habrá lugar a la sustitución de Obligaciones o al reintegro total o parcial del valor correspondiente, en cuyo caso **EL VENDEDOR** reintegrará a **EL COMPRADOR**, el porcentaje pactado sobre el valor del capital de la obligación cedida y que se relaciona en el Anexo No. 1 del presente Contrato; en cualquier momento desde la Fecha de Suscripción y hasta el **30 de Agosto de 2014** sin ningún tipo de reajuste, actualización o intereses, en los siguientes eventos:

1. Cuando los Créditos adquiridos hayan sido cancelados totalmente con anterioridad a la Fecha de Suscripción, en cuyo caso **EL VENDEDOR** procederá a la sustitución de la obligación o devolver a **EL COMPRADOR** el precio pagado por la obligación respectiva.
2. Cuando los saldos de los Créditos adquiridos hayan presentado variaciones positivas o negativas respecto a los saldos reportados por **EL VENDEDOR**.
3. Cuando se compruebe, por cualquier medio, la inexistencia total o parcial de los Créditos adquiridos, en cuyo caso **EL VENDEDOR** procederá a la sustitución de la Obligación o devolver a **EL COMPRADOR** el precio pagado por la Obligación respectiva.
4. Por los eventos en los cuales **EL VENDEDOR** antes de la Fecha de Suscripción celebre un acuerdo de pagos por escrito con un Deudor y el Deudor se encuentre cumpliendo dicho acuerdo a **EL VENDEDOR**, en cuyo caso **EL VENDEDOR** procederá al reintegro del valor de venta o a la sustitución de la Obligación.
5. Por los eventos en los cuales, con posterioridad a la Fecha de Suscripción del presente Contrato, **EL VENDEDOR** identifique la ocurrencia de la suplantación del Deudor, en cuyo caso **EL VENDEDOR** procederá al reintegro del valor de venta o a la sustitución de la Obligación o devolver a **EL COMPRADOR** el precio pagado por la Obligación respectiva.
6. Cuando se demuestre que el Deudor haya fallecido o haya sido liquidado (esto último

cuando se trate de una persona jurídica) con anterioridad a la Fecha de Corte.

7. Cuando **EL VENDEDOR** cancele las garantías de las Obligaciones, una vez suscrito el presente Contrato, a menos que **EL COMPRADOR** así lo solicite por escrito.

CLÁUSULA NOVENA.- NOTIFICACIÓN A DEUDORES: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR deberán notificar en forma conjunta, dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la suscripción del presente Contrato, a los Deudores la operación de venta de su Portafolio de Cartera, mediante comunicación enviada por correo certificado a la última dirección disponible que tenga reportada **EL VENDEDOR**. Los costos ocasionados por la notificación a los Deudores, serán asumidos por partes iguales entre **EL COMPRADOR y EL VENDEDOR**. Esta obligación se entenderá cumplida con la remisión por correo certificado de la comunicación referida. El modelo de la notificación a los Deudores hace parte integral de este contrato como Anexo No. 2.

Parágrafo: EL VENDEDOR se compromete a reportar a los Deudores en las Centrales de Riesgo hasta el 15 de Abril de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ORIGEN DE FONDOS Y LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE TERRORISMO: EL COMPRADOR garantiza a **EL VENDEDOR** que el origen de los fondos mediante los cuales pagará el precio pactado en el presente Contrato corresponde al producto de actividades lícitas y que no se encuentra incurso en ninguna causal de incapacidad para celebrar este Contrato.

A su vez **EL VENDEDOR** garantiza a **EL COMPRADOR** que ha aplicado de manera adecuada las normas aplicables sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y que ninguno de los deudores de LAS OBLIGACIONES se encuentra reportado en listas restrictivas tales como la lista de la OFAC (comúnmente conocida como "Lista Clinton"), la lista del Banco de Inglaterra o la lista de las Naciones Unidas.

En caso de que algún Deudor se encuentre reportado en alguna de las listas antes dichas **EL VENDEDOR** se obliga con **EL COMPRADOR** a recomprar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de **EL COMPRADOR** la respectiva OBLIGACIÓN por el mismo precio pagado por **EL COMPRADOR** es decir, **EL VENDEDOR** reintegrará a **EL COMPRADOR** el 6% sobre el valor del capital de la obligación cedida y que se relaciona en el Anexo No. 1 del presente contrato, o a sustituir la OBLIGACION por una de similares o iguales características, a elección de **EL COMPRADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS: Cada una de las Partes asumirá sus propios costos e impuestos que le sean atribuibles en virtud del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA: EL VENDEDOR declara que ni él, ni los funcionarios directamente involucrados en la elaboración o presentación del presente Contrato, han ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra Parte o a sus funcionarios. Así mismo, cada parte declara con los mismos efectos que ninguna de ellas ni sus funcionarios vinculados a la celebración o ejecución del presente Contrato se encuentran incurso en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar toda situación de conflicto de intereses existentes o sobreviviente, siendo entendido que la parte o funcionario

en quien concurra una situación de conflicto de interés se encuentra impedido para actuar en situación de conflicto salvo autorización expresa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- USO DE MARCAS: Se deja constancia que **EL VENDEDOR** no autoriza el uso de su nombre o enseña comercial, logotipos, diseños, marcas o cualquier signo distintivo en medios publicitarios como enlaces de hipertexto o hipervínculos a páginas Web no controladas por **EL VENDEDOR**, así como en cualquier otro medio impreso, digital, radial o televisivo sin la previa, expresa y escrita autorización de **EL VENDEDOR**. Por el hecho de la suscripción del presente Contrato, **EL VENDEDOR** no está concediendo autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. No obstante lo anterior, las partes podrán acordar el manejo de las marcas en formatos, aplicaciones web, etc.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDIVIDUALIDAD: La declaración de nulidad, la ineficacia y/o la invalidez de una de las Cláusulas del presente Contrato no conllevará la nulidad, ineficacia y/o invalidez de las demás, que conservarán plena validez y efectividad, por lo tanto si cualquier parte o partes de este contrato es declarada(s) invalida(s) por los tribunales competentes, las otras partes del mismo no se verán afectadas o suprimidas por ese motivo, las cuales permanecerán vigentes e indemnes y con pleno efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TITULACIÓN DE CLÁUSULAS: Los títulos de las cláusulas de este Contrato, se han establecido con el propósito de tener puntos de referencia que no buscan definir los términos del mismo y aceptan que no serán utilizados en la interpretación restrictiva del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTEGRALIDAD: El presente Contrato constituye un entendimiento y acuerdo integral al que han llegado las Partes, con relación al objeto materia del presente contrato, y sustituye todas las negociaciones, acuerdos, documentos o comunicaciones que hubieran sido celebrados, suscritos y/o enviados previamente por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN O ENMIENDA: Ninguna modificación o enmienda, total o parcial, de lo convenido en el presente Contrato, será considerada válida a menos que se haga de mutuo acuerdo mediante documento escrito, adenda, firmada por las mismas Partes en el cual de manera expresa, reconozcan que aceptan dicha modificación o enmienda tal como se aplique y vaya firmado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUPERVIVENCIA – NINGUNA RENUNCIA: La omisión de una de las partes en hacer cumplir, en cualquier momento, las disposiciones del presente Contrato, o en exigir el cumplimiento de las demás partes de cualquiera de las disposiciones del mismo, no podrá interpretarse como renuncia a dichas disposiciones ni afectará en forma alguna la validez del presente Contrato o parte del mismo, ni el derecho de las Partes para hacer cumplir dicha disposición en el futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE INTERPRETACIÓN: Para todos los efectos no previstos en este Contrato, se aplicarán las normas pertinentes de la legislación colombiana aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MÉRITO EJECUTIVO: El presente Contrato presta merito ejecutivo con su sola presentación, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora a la parte

incumplida, requisito al cual las Partes renuncian expresa y recíprocamente en su mutuo beneficio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LEY APLICABLE Y DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales, el presente Contrato, se regirá por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES: Todas las comunicaciones o notificaciones que deban surtirse en desarrollo del negocio surgido de este contrato, deberá enviarse personalmente, o por correo certificado, fax, a las siguientes direcciones:

EL COMPRADOR

Nombre: IGNACIO DURAN ARIAS
Cargo: Vicepresidente Soluciones al Deudor
Dirección: Carrera 7 # 32 - 33 Piso 4 (Bogotá)
Fax: 3790720
Teléfono: 3790720 Extensión 1804

EL VENDEDOR

Nombre: CAMILO ANTONIO ECHEVERRY CUBILLOS
Cargo: Gerente División de Cobranza Masiva
Dirección: Carrera 13 No. 27-47 Piso 3 Bogotá
Fax: 2972000 extensión 6279.
Teléfono: 2972000 extensión 6010 o 6011.

Todo cambio en las direcciones arriba mencionadas deberá ser comunicado previamente por la parte respectiva en la forma aquí prevista. Mientras los cambios no sean notificados, se tendrán por vigentes las direcciones reportadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Las Partes acuerdan que toda controversia relativa a este Contrato o que guarde relación con el mismo, se someterá a arbitraje institucional, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las Partes o, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista A de árbitros de dicho Centro, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- 2) El proceso arbitral se regirá por las normas vigentes en Colombia para el arbitraje nacional institucional;
- 3) El Tribunal funcionará en Bogotá, Colombia;
- 4) El laudo deberá proferirse en derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ANEXOS: Forman parte integral del presente contrato los siguientes Anexos:

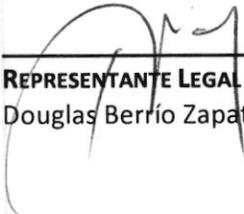
- i) Anexo No. 1 – “Base de Clientes cartera castigada No Judicializada”
- ii) Anexo No. 2 – “Modelo Notificación a Deudores”
- iii) Anexo No. 3 – “Cronograma de entrega”
- iv) Anexo No. 4 – “Estructura Base Contratos”

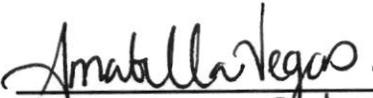
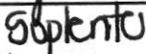
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Por lo anterior, **EL VENDEDOR** se obliga para con **EL COMPRADOR** a suscribir el escrito de Cesión de Derechos de crédito.

Para constancia de todo lo anterior, Las Partes suscriben dos (2) originales del presente documento, en la ciudad de Bogotá, el día trece (13) del mes de Marzo, del año dos mil catorce (2014).

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR


REPRESENTANTE LEGAL
Douglas Berrío Zapata


REPRESENTANTE LEGAL 
Jaime Elias Robledo Vasquez
Amabella Vegas

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
FIRMA REGISTRADA

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, NOTARIO 18 DE BOGOTÁ, D.C. certifica que la firma que autoriza el anterior documento corresponde a la que registró en esta Notaria:
DOUGLAS BERRIO ZAPATA

Identificado con: C.C. 3229076

Segun la confrontación que se ha hecho de ella.

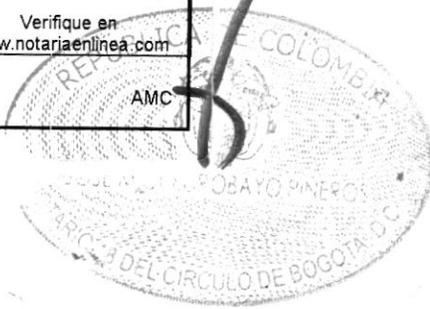
Bogota, D.C. 13/03/2014
Hora: 12:20:55
yhhk5ujny5yh5n6

NOTARIA
18
Bogota D.C.



8M9SMT25GDI0VKT5
Verifique en
www.notariaenlinea.com

AMC





Amabella Vegas



COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, HAGO CONSTAR QUE LA(S) FIRMA(S) DE *Amabella Vegas* *Sebelo's*

COINCIDE(N) CON LA FIRMA REGISTRADA POR EL (ELLOS) EN ESTA NOTARIA SANTAFE DE BOGOTA, _____

14 MAR 2014

 CODEX JURIS CIVILIS



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PORTAFOLIO DE CARTERA NO JUDICIALIZADA
CELEBRADO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y RF ENCORE S.A.S**

Conste por el presente contrato de compra venta de portafolio de cartera celebrado por **DOUGLAS BERRÍO ZAPATA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 3.229.076 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Cali - Valle del Cauca lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual hace parte integral de este contrato, a quien en adelante se denominará **EL VENDEDOR** y,

De otra parte, **RF ENCORE S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada por el señor **JAIME ELIAS ROBLEDO VASQUEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.426.243 expedida en Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad y estando debidamente facultado para suscribir el presente contrato tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, todo lo cual hace parte integral de este contrato para que forme parte integral del mismo, a quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**.

Celebran el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Las Partes acuerdan que para todos los efectos derivados de este Contrato, los términos y expresiones que se relacionan a continuación en mayúsculas, tendrán el siguiente significado:

1. Comprador: Tal y como se mencionó en el encabezado de este Contrato, es la sociedad RF ENCORE S.A.S.
2. Vendedor: Tal y como se mencionó en el encabezado de este Contrato, es el Banco de Occidente S.A.
3. Partes: Son conjuntamente el **COMPRADOR** y el **VENDEDOR**. Cada una de las Partes, será considerada en adelante individualmente como la Parte y en su conjunto como las Partes.
4. Contrato: Es el presente Contrato de venta de Portafolio de Cartera que se suscribe entre las Partes.
5. Créditos y/u Obligación(es): Son los derechos de crédito (económicos activos y/o de cobro y/o patrimoniales y/o de cualquier otra naturaleza) respecto de los cuales se exige y se podrá exigir el pago de sumas de dinero al Deudor, derivados de contratos de mutuo, tarjetas de crédito, cupos de crédito, y en general cualquier operación de crédito celebrada entre la entidad originadora de los mismos y los respectivos Deudores.
6. Portafolio de Cartera: Es el conjunto de la totalidad de los Obligación(es) de propiedad de **EL VENDEDOR**, objeto de venta en el presente Contrato, que se relacionan en el **Anexo No. 1**.

7. Deudor: Son las personas naturales y/o jurídicas que tienen la obligación de pagar las sumas de dinero correspondientes a las Obligación(es). La expresión de Deudores comprende a los garantes personales de los deudores, como los codeudores, fiadores y avalistas, salvo que en el presente Contrato se exprese lo contrario.

8. Documentación e Información Disponible: Son los pagarés, cartas de instrucción, documentos comerciales, expedientes judiciales, autorizaciones de reporte a las centrales de riesgo y bases de datos, relacionados con las Obligación(es) que hacen parte del Portafolio de Cartera, en los casos en que los hubiere y que se encuentren físicamente en poder de **EL VENDEDOR**.

9. Garantías y/o Fuentes de pago: Son las garantías reales, personales o de cualquier otra índole, mediante las cuales se asegura el pago de las Obligación(es).

10. Obligación(es) castigadas no Judicializada(s): Es aquella Obligación(es) castigada respecto de la cual **EL VENDEDOR** no ha iniciado un proceso o demanda judicial por medio de la cual se exige el pago de la(s) Obligación(es).

11. Fecha de Suscripción: Es la fecha de firma del presente Contrato, es decir, el 13 de Marzo de 2014.

12. Fecha de Corte: 01 de Marzo de 2014

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO: Mediante el presente Contrato **EL VENDEDOR** transfiere en forma definitiva, real, firme, irresoluble y como una universalidad jurídica, a favor de **EL COMPRADOR** y éste, a su vez adquiere en los mismos términos y condiciones la(s) Obligación(es) castigadas no Judicializadas, que hacen parte del Portafolio de Cartera que se relaciona en el **Anexo No. 1**, el cual hace parte integral del presente Contrato.

Por su parte, **EL COMPRADOR** como contraprestación, se compromete a pagar a **EL VENDEDOR**, el precio previsto en la Cláusula Cuarta del presente Contrato. La venta del Portafolio de Cartera objeto de este Contrato, da lugar a que **EL COMPRADOR** desde la Fecha de Suscripción del presente Contrato suceda en todo los derechos, acciones y contingencias que como acreedor del(os) Crédito(s) transferido(s) le corresponderían a **EL VENDEDOR**. En consecuencia, y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1 de la Cláusula Tercera y en la Cláusula Novena, **EL VENDEDOR** cesará las actividades de recaudo a partir de la Fecha de Suscripción del presente Contrato.

Parágrafo Primero: La presente venta comprende la totalidad de los derechos de crédito (económicos activos y/o de cobro y/o patrimoniales y/o de cualquier otra naturaleza), que **EL VENDEDOR** haya tenido o tenga, y/o será o haya sido sobre el Portafolio de Cartera que se transfiere; todos los privilegios, las garantías reales y/o personales que garantizaron y/o garantizan el pago de tal (es) Obligación(es), así como los títulos (ejecutivos y/o cambiarios y/o de mérito ejecutivo), si los hubiere y en las condiciones en que se encuentren, que incorporan todo lo que de hecho y por derecho corresponde(n) al Portafolio de Cartera, sus privilegios, garantías reales y/o personales, y accesorios, contingencias, etc., quedando **EL COMPRADOR** en la facultad de exigir el pago de la(s) misma(s) al(los) deudor(es) del Portafolio de Cartera que se transfiere por este Contrato. Así como, aquellas acciones judiciales o extrajudiciales que

estuvieren en curso o se llegaran a presentar respecto del Portafolio de Cartera objeto del presente Contrato.

Parágrafo Segundo: En virtud de la transferencia de la Obligación(es), objeto del presente Contrato, las Partes entienden, declaran y aceptan que **EL COMPRADOR** se subroga en la facultad de exigir el pago de la (s) misma (s) al (los) Deudor (es) del Portafolio de Cartera.

CLÁUSULA TERCERA.- ALCANCE DEL OBJETO: EL VENDEDOR manifiesta que El Portafolio de Cartera objeto del presente Contrato se hace como una universalidad y está conformado por Obligaciones de Cartera castigada no Judicializadas, dicho Portafolio de Cartera será entregado según se dispone a continuación:

Dentro de los doscientos cuarenta (240) días calendario siguientes a la Fecha de Suscripción **EL VENDEDOR** se obliga a transferir de forma real, firme, irresoluble y definitiva, la titularidad del portafolio de cartera así:

- Mediante la entrega de los pagarés, títulos con espacios en blanco y garantías existentes en sus archivos, que instrumenten los créditos objeto de esta venta junto con los documentos de endoso en propiedad sin responsabilidad del endosante y cesión de garantías.
- Cualquier otro documento o título valor, si los hubiere, que instrumenten los Créditos objeto de esta venta debidamente cedido o endosado sin responsabilidad de **EL VENDEDOR**, según corresponda, requerido para ejecutar o recuperar el Crédito;
- Con respecto a las Garantías, cualquiera de los siguientes documentos, si los hubiere: i) El contrato de prenda; ii) El contrato de hipoteca; iii) Los títulos ejecutivos adicionales que en calidad de garantía llegaren a existir, así como cualquier documento en que conste cualquier garantía; y iv) La nota de cesión de la garantía correspondiente, suscrita en debida forma.
- **EL VENDEDOR** dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción de este contrato se obliga a entregar a **EL COMPRADOR** cualquier comunicación recibida por **EL VENDEDOR** en relación con las Obligaciones, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su recibo.
- **EL VENDEDOR** entregará toda la documentación comercial que tenga en su poder (si la hubiere) respecto de las Obligaciones que integran el Portafolio de Cartera, dentro de los doscientos cuarenta (240) días calendario siguientes a la Fecha de Suscripción del presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse a la autorización otorgada por el **DEUDOR** al **VENDEDOR** para realizar reportes a las Centrales de Riesgo, por lo cual **EL COMPRADOR** se obliga a recibir tal documentación en el lugar y sitio indicado por **EL VENDEDOR**.

Así mismo las Partes cumplirán el cronograma de actividades contemplado en el **Anexo No. 4**.

Parágrafo Primero. Las Partes acuerdan que las bases de datos definidas en el Anexo No. 4, que forma parte integral del presente contrato, serán entregadas en medio magnético por **EL**

VENDEDOR a **EL COMPRADOR** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Fecha de Suscripción.

Parágrafo Segundo.- Es entendido y aceptado por las Partes que, cualquier ingreso o pago, de cualquier naturaleza por las Obligación(es) relacionadas en el Anexo 1, que reciba el **VENDEDOR** con posterioridad a la Fecha de Corte, será de exclusiva propiedad de **EL COMPRADOR**. En consecuencia, el **VENDEDOR** se obliga a transferir al **COMPRADOR** el valor recibido dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo.

Parágrafo Tercero.- Cláusula Penal: En caso de incumplimiento total o parcial de la obligación de entrega de los pagarés y los documentos de las Garantías (si los hubiere) contenida en la cláusula tercera de este Contrato en cabeza de **EL VENDEDOR**, éste se compromete a pagar una penalidad equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada día de incumplimiento de la obligación de entrega de los pagarés y de documentos de las Garantías (si los hubiere); exceptuando la obligación de entrega de la demás información y documentos relacionados en la cláusula tercera.

CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO: **EL COMPRADOR** se obliga a pagar a **EL VENDEDOR** como precio de la venta del Portafolio de Cartera objeto del presente Contrato, cuyo saldo de capital total asciende a CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL SEIS CIENTOS CINCO PESOS (\$108.844.106.605.00), la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.530.646.396.00)** equivalente al seis por ciento (**6%**), la cual cancelará el día 13 de Marzo de 2014, mediante cheque de gerencia del Banco Colpatria de la cuenta cuyo titular es RF ENCORE S.A.S.

Parágrafo: Sin perjuicio del carácter oneroso de la venta de Portafolio de Cartera o del precio pactado por las Partes en el presente Contrato, se aclara que el valor de los derechos adquiridos es independiente del monto o valor pagado por concepto de la venta, quedando a salvo el derecho de **EL COMPRADOR** de exigir el pago de la totalidad del saldo del(los) Crédito(s) señalado(s) en el **Anexo No. 1**.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: **EL COMPRADOR** se obliga a:

1. Pagar el precio del Portafolio de Cartera, conforme a la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
2. Recibir el Portafolio de Cartera, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
3. Abstenerse de utilizar el nombre de **EL VENDEDOR**, sus directivos o funcionarios, en las labores que en adelante deba desarrollar en relación con el Portafolio de Cartera que adquiere, salvo autorización previa y por escrito del **VENDEDOR**. **EL COMPRADOR** únicamente podrá mencionar el nombre del **VENDEDOR** para efectos de informarle a los Deudores, cuando lo requieran, acerca de la compraventa de cartera objeto del presente contrato.
4. Abstenerse de utilizar en provecho propio o de terceros, la información a la que haya tenido acceso previamente con ocasión de la celebración del presente Contrato, en su ejecución o con posterioridad, salvo la utilización de dicha información para el desarrollo de los fines propios del presente Contrato.

5. Informar a **EL VENDEDOR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento sobre la existencia de demanda, amenaza de demanda o litigio promovido o que se pretenda promover en contra de **EL VENDEDOR** y del que llegare a tener conocimiento, por razón de este contrato o derivada de los activos que transfiere en desarrollo del mismo.
6. Notificar por los medios legales a las autoridades competentes sobre el cambio de propietario de los créditos cuando a ello hubiere lugar.
7. **EL COMPRADOR** deberá dar estricto cumplimiento a lo contemplado en la Circular 048 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera y sus modificaciones al momento de gestionar los créditos vendidos.
8. Asumir los honorarios y gastos judiciales que se generen por razón del cobro judicial o extrajudicial de los créditos objeto de la presente compraventa en procesos que se inicien a partir de la Fecha de Corte de este Contrato.
9. Asumir, a partir de la Fecha de Suscripción de este Contrato, todas las cargas y riesgos que se desprendan de su carácter de adquirente de este portafolio de créditos objeto de esta venta la cual le fue adjudicada, así como todas las obligaciones y responsabilidades que en virtud de este contrato se generen.
10. Notificar por escrito a los Deudores, la celebración del contrato de compraventa de créditos, mediante comunicación entregada personalmente o enviada por correo certificado. Para tal efecto **EL VENDEDOR** entregará junto con la base de datos mencionada más arriba, el modelo de "carta de notificación" de conformidad con el Anexo No. 2.
11. Indemnizar y proteger a **EL VENDEDOR** de todo tipo de daño, perjuicio, pérdida, costos, cargos, gravámenes, deficiencias y gastos de cualquier naturaleza que puedan afectar a **EL VENDEDOR**, siempre y cuando se acredite que son el resultado de error, omisión o culpa de **EL COMPRADOR**.
12. Atender en forma oportuna y adecuada los requerimientos que le haga **EL VENDEDOR** en cuanto a las acciones de tutela y demás acciones constitucionales que lleguen a presentarse, trasladando inmediatamente dichas acciones a **EL VENDEDOR**, y suministrarle a ésta la información que se requiera para la atención oportuna y adecuada de las mismas, en el plazo que **EL VENDEDOR** le fije en solicitud escrita, siempre que **EL VENDEDOR** haya hecho entrega de la documentación a **EL COMPRADOR** y/o **EL COMPRADOR** no haya sido reconocido como cesionario; lo anterior sin perjuicio de la atención directa que debe efectuar respecto de las mismas en su calidad de adquirente del Portafolio de Cartera.

CLÁUSULA SEXTA.- MANIFESTACIONES DEL VENDEDOR:

EL VENDEDOR manifiesta a **EL COMPRADOR** que:

1. Es único y exclusivo propietario de las Obligaciones y, por ende, de los pagarés o títulos de deuda en que se encuentra instrumentada la misma, por tanto acreedor de los mismos y beneficiario de las garantías otorgadas para su pago, y que no los ha cedido total o parcialmente.

2. Los Créditos fueron otorgados de conformidad con la Ley y corresponden a operaciones plenamente válidas, ciertas y que acatan las disposiciones legales que regulan la materia. Además, que todas las Obligaciones se encuentran reportadas en las centrales de riesgo.
3. Que ha llevado un control de los límites máximos de tasas de interés, sin superar el límite de usura establecido en cada oportunidad.
4. Que ha dado cumplimiento a las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
5. Que los créditos que se ceden no son objeto de ningún gravamen o garantía otorgada por el **VENDEDOR** a favor de terceros.
6. Que responderá, asumirá, pagará y mantendrá indemne a **EL COMPRADOR** por cualquier costo y gasto relacionado, de cualquier manera, con las Obligaciones y cuyo gasto haya sido causado con anterioridad a la Fecha de Suscripción, incluyendo, pero sin limitarse, a gastos de cobranza, honorarios profesionales de cualquier tipo causados, costas judiciales y extrajudiciales. En tal sentido todo gasto o reclamación que se cause con posterioridad a la Fecha de Suscripción será asumido a cargo de **EL COMPRADOR**.
7. Que asumirá la carga y los perjuicios que **EL COMPRADOR** llegare a sufrir como resultado de las actuaciones o reclamaciones en contra de **EL COMPRADOR** iniciadas o adelantadas por los Deudores o por terceros, en relación con el Portafolio de Cartera, por cualquier hecho ocurrido antes de la Fecha de Suscripción del presente Contrato.
8. Que la información contenida en el Anexo No. 1 refleja adecuada y correctamente las Obligaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DEL COMPRADOR: EL COMPRADOR se obliga para con **EL VENDEDOR** a:

1. Asumir la carga y los perjuicios que **EL VENDEDOR** llegare a sufrir como resultado de las actuaciones o reclamaciones en contra de **EL VENDEDOR** iniciadas o adelantadas por los Deudores o por terceros, en relación con el Portafolio de Cartera, por cualquier hecho ocurrido después de la Fecha de Suscripción del presente Contrato.
2. Asumir los perjuicios, declarados judicialmente y en firme, generados a **EL VENDEDOR** por la ausencia de notificación de la celebración del presente Contrato a las autoridades competentes, a los Deudores o a terceros, cuando fuera obligatorio.
3. Asumir los perjuicios ocasionados en virtud de la no contestación, el no traslado oportuno, la contestación inoportuna o inadecuada, por la no entrega de la documentación dentro del plazo establecido en el presente Contrato, de las acciones de amparo, acciones constitucionales o judiciales, derechos de petición y demás reclamaciones que se lleguen a presentar a partir de la Fecha de Suscripción del presente Contrato.

4. **EL COMPRADOR** se obliga a mantener indemne a **EL VENDEDOR** y en consecuencia, se obliga a reembolsar los pagos correspondientes a agencias en derecho, condenas, gastos judiciales y extra procesales, honorarios de abogado y costas en general que **EL VENDEDOR** tenga que asumir por hechos ocurridos con posterioridad a la Fecha de Suscripción del presente Contrato. **EL COMPRADOR** deberá efectuar el reembolso de tales sumas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que así lo solicite por escrito **EL VENDEDOR**.

CLAUSULA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD: **EL VENDEDOR** no tendrá responsabilidad alguna por cualquier evento, circunstancia o hecho no contemplado en la cláusula anterior, pues se entiende que el precio pactado en este contrato de compraventa, compensa suficientemente al **COMPRADOR**. Por tanto el **COMPRADOR** reconoce y acepta que **EL VENDEDOR** no tendrá ninguna responsabilidad en los siguientes eventos:

1) Por la solvencia patrimonial ni moral, pasada presente o futura de los deudores, fiadores, avalistas, codeudores, obligados cambiarios y partes intervinientes en los contratos de mutuo de los créditos objeto del presente Contrato.

2) Por la eficacia de la recuperación de los valores de los créditos ni las sumas que los deudores paguen o se vean obligados a pagar a **EL COMPRADOR**.

3) Por la existencia o idoneidad de los títulos valores para el cobro de los créditos, por la posibilidad del cobro de los títulos ejecutivos, ni por la idoneidad, ubicación calidad o estado de las carpetas de los créditos objeto de esta venta la cual fue adjudicada, teniendo en cuenta el precio pactado y que la venta se hace firme e irresoluble y en el estado en que se encuentran. Las partes pactan expresamente que **EL VENDEDOR** no asume responsabilidad por la existencia de los pagarés de todos los Créditos.

4) Por el resultado de los procesos judiciales de cobro de los créditos que inicie **EL COMPRADOR**.

5) Por cualquier tipo de proceso, acción o actuación que adelantan los deudores de los créditos después de la fecha de Celebración del presente Contrato.

6) Por el pago de cualquier suma de dinero por cualquier concepto asociado o vinculado con los créditos, tales como honorarios, costas procesales, etc, que se causen y se hagan exigibles a partir de la Fecha de Corte.

7) Por las diferencias entre la clasificación y/o calificación de la cartera realizada por **EL VENDEDOR** y que requieran a **EL COMPRADOR**, una autoridad de vigilancia y control o cualquier otra persona o autoridad llegaren a efectuar con posterioridad a los tres (3) meses siguientes a la firma del presente contrato.

8) Por la ausencia de notificación a las autoridades competentes de la celebración del contrato de Compraventa, cuando dicha notificación fuere necesaria para el ejercicio de cualquier prerrogativa derivada de las obligaciones objeto del mismo.

En todo caso, la responsabilidad de **EL VENDEDOR** se limita a la suma pagada por **EL COMPRADOR** y recibida por **EL VENDEDOR** por el Portafolio de las Obligaciones correspondiente.

DEL
D.C.

Las Partes convienen mencionar expresamente que bajo ningún supuesto, **EL VENDEDOR** asumirá responsabilidad alguna frente a **EL COMPRADOR** por inexactitudes o imprecisiones en cuanto a todas aquellas características o particularidades que no estuvieren incluidas en las condiciones administrativas, jurídicas, comerciales y técnicas que se especifican para cada uno de los Créditos en la información suministrada en el Anexo No. 1, excepto por el saldo bruto de Capital Total y por los eventos previstos en este contrato.

EL VENDEDOR, sus representantes legales, directivos empleados, no asumen ningún tipo de responsabilidad salvo los eventos de responsabilidad expresamente previstos en este Contrato.

Por su parte, **EL COMPRADOR** declara que acepta la situación y el estado de las Obligaciones objeto del presente Contrato, que se ha asesorado debidamente para conocer el estado de la(s) Obligación(es) naturales y/o legales que adquiere, el estado actual y situación jurídica de las mismas y las eventualidades respecto de lo actuado hasta la fecha y las que en un futuro llegaren a suceder, todo ello con ocasión del "due-diligence" realizado por **EL COMPRADOR**, no teniendo al respecto reparo, reclamo u objeción alguna que formular sobre este particular a **EL VENDEDOR**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y dan por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas, y acepta la venta de las Obligación(es) naturales y/o legales del presente Contrato, en los términos y condiciones establecidos por este documento, por estar a su entera satisfacción.

Parágrafo: Habrá lugar a la sustitución de Obligaciones o al reintegro total o parcial del valor correspondiente, en cuyo caso **EL VENDEDOR** reintegrará a **EL COMPRADOR**, el porcentaje pactado sobre el valor del capital de la obligación cedida y que se relaciona en el Anexo No. 1 del presente Contrato; en cualquier momento desde la Fecha de Suscripción y hasta el **30 de Agosto de 2014** sin ningún tipo de reajuste, actualización o intereses, en los siguientes eventos:

1. Cuando los Créditos adquiridos hayan sido cancelados totalmente con anterioridad a la Fecha de Suscripción, en cuyo caso **EL VENDEDOR** procederá a la sustitución de la obligación o devolver a **EL COMPRADOR** el precio pagado por la obligación respectiva.
2. Cuando los saldos de los Créditos adquiridos hayan presentado variaciones positivas o negativas respecto a los saldos reportados por **EL VENDEDOR**.
3. Cuando se compruebe, por cualquier medio, la inexistencia total o parcial de los Créditos adquiridos, en cuyo caso **EL VENDEDOR** procederá a la sustitución de la Obligación o devolver a **EL COMPRADOR** el precio pagado por la Obligación respectiva.
4. Por los eventos en los cuales **EL VENDEDOR** antes de la Fecha de Suscripción celebre un acuerdo de pagos por escrito con un Deudor y el Deudor se encuentre cumpliendo dicho acuerdo a **EL VENDEDOR**, en cuyo caso **EL VENDEDOR** procederá al reintegro del valor de venta o a la sustitución de la Obligación.
5. Por los eventos en los cuales, con posterioridad a la Fecha de Suscripción del presente Contrato, **EL VENDEDOR** identifique la ocurrencia de la suplantación del Deudor, en cuyo caso **EL VENDEDOR** procederá al reintegro del valor de venta o a la sustitución de la Obligación o devolver a **EL COMPRADOR** el precio pagado por la Obligación respectiva.
6. Cuando se demuestre que el Deudor haya fallecido o haya sido liquidado (esto último

cuando se trate de una persona jurídica) con anterioridad a la Fecha de Corte.

7. Cuando **EL VENDEDOR** cancele las garantías de las Obligaciones, una vez suscrito el presente Contrato, a menos que **EL COMPRADOR** así lo solicite por escrito.

CLÁUSULA NOVENA.- NOTIFICACIÓN A DEUDORES: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR deberán notificar en forma conjunta, dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la suscripción del presente Contrato, a los Deudores la operación de venta de su Portafolio de Cartera, mediante comunicación enviada por correo certificado a la última dirección disponible que tenga reportada **EL VENDEDOR**. Los costos ocasionados por la notificación a los Deudores, serán asumidos por partes iguales entre **EL COMPRADOR y EL VENDEDOR**. Esta obligación se entenderá cumplida con la remisión por correo certificado de la comunicación referida. El modelo de la notificación a los Deudores hace parte integral de este contrato como Anexo No. 2.

Parágrafo: EL VENDEDOR se compromete a reportar a los Deudores en las Centrales de Riesgo hasta el 15 de Abril de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ORIGEN DE FONDOS Y LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DE TERRORISMO: EL COMPRADOR garantiza a **EL VENDEDOR** que el origen de los fondos mediante los cuales pagará el precio pactado en el presente Contrato corresponde al producto de actividades lícitas y que no se encuentra incurso en ninguna causal de incapacidad para celebrar este Contrato.

A su vez **EL VENDEDOR** garantiza a **EL COMPRADOR** que ha aplicado de manera adecuada las normas aplicables sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y que ninguno de los deudores de LAS OBLIGACIONES se encuentra reportado en listas restrictivas tales como la lista de la OFAC (comúnmente conocida como "Lista Clinton"), la lista del Banco de Inglaterra o la lista de las Naciones Unidas.

En caso de que algún Deudor se encuentre reportado en alguna de las listas antes dichas **EL VENDEDOR** se obliga con **EL COMPRADOR** a recomprar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de **EL COMPRADOR** la respectiva OBLIGACIÓN por el mismo precio pagado por **EL COMPRADOR** es decir, **EL VENDEDOR** reintegrará a **EL COMPRADOR** el 6% sobre el valor del capital de la obligación cedida y que se relaciona en el Anexo No. 1 del presente contrato, o a sustituir la OBLIGACION por una de similares o iguales características, a elección de **EL COMPRADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS: Cada una de las Partes asumirá sus propios costos e impuestos que le sean atribuibles en virtud del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA: EL VENDEDOR declara que ni él, ni los funcionarios directamente involucrados en la elaboración o presentación del presente Contrato, han ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra Parte o a sus funcionarios. Así mismo, cada parte declara con los mismos efectos que ninguna de ellas ni sus funcionarios vinculados a la celebración o ejecución del presente Contrato se encuentran incurso en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar toda situación de conflicto de intereses existentes o sobreviviente, siendo entendido que la parte o funcionario

en quien concurra una situación de conflicto de interés se encuentra impedido para actuar en situación de conflicto salvo autorización expresa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- USO DE MARCAS: Se deja constancia que **EL VENDEDOR** no autoriza el uso de su nombre o enseña comercial, logotipos, diseños, marcas o cualquier signo distintivo en medios publicitarios como enlaces de hipertexto o hipervínculos a páginas Web no controladas por **EL VENDEDOR**, así como en cualquier otro medio impreso, digital, radial o televisivo sin la previa, expresa y escrita autorización de **EL VENDEDOR**. Por el hecho de la suscripción del presente Contrato, **EL VENDEDOR** no está concediendo autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. No obstante lo anterior, las partes podrán acordar el manejo de las marcas en formatos, aplicaciones web, etc.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDIVIDUALIDAD: La declaración de nulidad, la ineficacia y/o la invalidez de una de las Cláusulas del presente Contrato no conllevará la nulidad, ineficacia y/o invalidez de las demás, que conservarán plena validez y efectividad, por lo tanto si cualquier parte o partes de este contrato es declarada(s) invalida(s) por los tribunales competentes, las otras partes del mismo no se verán afectadas o suprimidas por ese motivo, las cuales permanecerán vigentes e indemnes y con pleno efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TITULACIÓN DE CLÁUSULAS: Los títulos de las cláusulas de este Contrato, se han establecido con el propósito de tener puntos de referencia que no buscan definir los términos del mismo y aceptan que no serán utilizados en la interpretación restrictiva del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTEGRALIDAD: El presente Contrato constituye un entendimiento y acuerdo integral al que han llegado las Partes, con relación al objeto materia del presente contrato, y sustituye todas las negociaciones, acuerdos, documentos o comunicaciones que hubieran sido celebrados, suscritos y/o enviados previamente por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN O ENMIENDA: Ninguna modificación o enmienda, total o parcial, de lo convenido en el presente Contrato, será considerada válida a menos que se haga de mutuo acuerdo mediante documento escrito, adenda, firmada por las mismas Partes en el cual de manera expresa, reconozcan que aceptan dicha modificación o enmienda tal como se aplique y vaya firmado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUPERVIVENCIA – NINGUNA RENUNCIA: La omisión de una de las partes en hacer cumplir, en cualquier momento, las disposiciones del presente Contrato, o en exigir el cumplimiento de las demás partes de cualquiera de las disposiciones del mismo, no podrá interpretarse como renuncia a dichas disposiciones ni afectará en forma alguna la validez del presente Contrato o parte del mismo, ni el derecho de las Partes para hacer cumplir dicha disposición en el futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE INTERPRETACIÓN: Para todos los efectos no previstos en este Contrato, se aplicarán las normas pertinentes de la legislación colombiana aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MÉRITO EJECUTIVO: El presente Contrato presta merito ejecutivo con su sola presentación, sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora a la parte

incumplida, requisito al cual las Partes renuncian expresa y recíprocamente en su mutuo beneficio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LEY APLICABLE Y DOMICILIO. Para todos los efectos legales y contractuales, el presente Contrato, se regirá por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES: Todas las comunicaciones o notificaciones que deban surtirse en desarrollo del negocio surgido de este contrato, deberá enviarse personalmente, o por correo certificado, fax, a las siguientes direcciones:

EL COMPRADOR

Nombre: IGNACIO DURAN ARIAS
Cargo: Vicepresidente Soluciones al Deudor
Dirección: Carrera 7 # 32 - 33 Piso 4 (Bogotá)
Fax: 3790720
Teléfono: 3790720 Extensión 1804

EL VENDEDOR

Nombre: CAMILO ANTONIO ECHEVERRY CUBILLOS
Cargo: Gerente División de Cobranza Masiva
Dirección: Carrera 13 No. 27-47 Piso 3 Bogotá
Fax: 2972000 extensión 6279.
Teléfono: 2972000 extensión 6010 o 6011.

Todo cambio en las direcciones arriba mencionadas deberá ser comunicado previamente por la parte respectiva en la forma aquí prevista. Mientras los cambios no sean notificados, se tendrán por vigentes las direcciones reportadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Las Partes acuerdan que toda controversia relativa a este Contrato o que guarde relación con el mismo, se someterá a arbitraje institucional, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las Partes o, a falta de acuerdo, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista A de árbitros de dicho Centro, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- 2) El proceso arbitral se regirá por las normas vigentes en Colombia para el arbitraje nacional institucional;
- 3) El Tribunal funcionará en Bogotá, Colombia;
- 4) El laudo deberá proferirse en derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ANEXOS: Forman parte integral del presente contrato los siguientes Anexos:

- i) Anexo No. 1 – “Base de Clientes cartera castigada No Judicializada”
- ii) Anexo No. 2 – “Modelo Notificación a Deudores”
- iii) Anexo No. 3 – “Cronograma de entrega”
- iv) Anexo No. 4 – “Estructura Base Contratos”

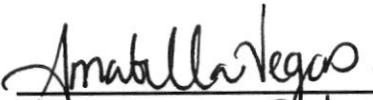
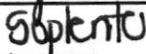
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Por lo anterior, **EL VENDEDOR** se obliga para con **EL COMPRADOR** a suscribir el escrito de Cesión de Derechos de crédito.

Para constancia de todo lo anterior, Las Partes suscriben dos (2) originales del presente documento, en la ciudad de Bogotá, el día trece (13) del mes de Marzo, del año dos mil catorce (2014).

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR


REPRESENTANTE LEGAL
Douglas Berrío Zapata


REPRESENTANTE LEGAL 
Jaime Elias Robledo Vasquez
Amabella Vegas

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
FIRMA REGISTRADA

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS, NOTARIO 18 DE BOGOTÁ, D.C. certifica que la firma que autoriza el anterior documento corresponde a la que registró en esta Notaria:
DOUGLAS BERRIO ZAPATA

Identificado con: C.C. 3229076

Segun la confrontación que se ha hecho de ella.

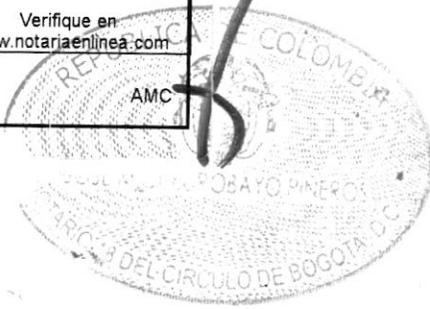
Bogota, D.C. 13/03/2014
Hora: 12:20:55
yhhk5ujny5yh5n6

NOTARIA
18
Bogota D.C.



8M9SMT25GDI0VKT5
Verifique en
www.notariaenlinea.com

AMC





Amabella Vegas



COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA, HAGO CONSTAR QUE LA(S) FIRMA(S) DE
Amabella Vegas Sebelo's
COINCIDE(N) CON LA FIRMA REGISTRADA POR EL (ELLOS) EN ESTA NOTARIA SANTA FE DE BOGOTA,
14 MAR 2014
CODEX JURIS CIVILIS



| | | | |
|------------|--------------------------------|-----------------------|------------|
| 66.771.180 | OSPINA RAMIREZ STELLA | 0503800000380006305 | 4.964.622 |
| 66.771.511 | ESCOBAR PULIDO ANA MARIA | 06540625128637400200 | 1.764.062 |
| 66.772.041 | VIDALES DIAZ MONICA | 54029000000290006226 | 1.951.371 |
| 66.772.622 | OTALVARO HURTADO ELISBET | 0503800000380005902 | 8.606.826 |
| 66.774.161 | HOLGUIN SIMONDS SANDRA MARITZA | 06541203817739160500 | 388.989 |
| 66.774.720 | CASTRO CARRENO CLAUDIA | 38489925164028659200 | 444.414 |
| 66.775.203 | AYALA SAAVEDRA ELIANA M | 05029000002900053924 | 19.668.626 |
| 66.776.194 | APARICIO ROJAS GLADIS MIRIAM | 01077000000000020542 | 2.899.242 |
| 66.776.194 | APARICIO ROJAS GLADIS MIRIAM | 06541203817216300900 | 2.577.498 |
| 66.776.194 | APARICIO ROJAS GLADIS MIRIAM | 05077000000770000724 | 1.390.983 |
| 66.776.194 | APARICIO ROJAS GLADIS MIRIAM | 01077000000000018751 | 359.558 |
| 66.776.194 | APARICIO ROJAS GLADIS MIRIAM | 01077000000000011632 | 297.449 |
| 66.776.194 | APARICIO ROJAS GLADIS MIRIAM | 01077000000000020275 | 256.822 |
| 66.776.194 | APARICIO ROJAS GLADIS MIRIAM | 01077000000000017841 | 243.469 |
| 66.776.194 | APARICIO ROJAS GLADIS MIRIAM | 01077000000000016951 | 233.492 |
| 66.776.194 | APARICIO ROJAS GLADIS MIRIAM | 01077000000000018929 | 232.227 |
| 66.776.194 | APARICIO ROJAS GLADIS MIRIAM | 01077000000000016942 | 231.949 |
| 66.776.194 | APARICIO ROJAS GLADIS MIRIAM | 01077000000000014797 | 205.073 |
| 66.776.194 | APARICIO ROJAS GLADIS MIRIAM | 01077000000000020301 | 195.556 |
| 66.776.194 | APARICIO ROJAS GLADIS MIRIAM | 01077000000000013913 | 191.462 |
| 66.776.194 | APARICIO ROJAS GLADIS MIRIAM | 01077000000000012175 | 175.347 |
| 66.776.194 | APARICIO ROJAS GLADIS MIRIAM | 01077000000000010321 | 174.398 |
| 66.776.194 | APARICIO ROJAS GLADIS MIRIAM | 01077000000000013361 | 170.664 |
| 66.776.194 | APARICIO ROJAS GLADIS MIRIAM | 01077000000000012765 | 156.191 |
| 66.776.194 | APARICIO ROJAS GLADIS MIRIAM | 01077000000000015471 | 145.446 |
| 66.776.194 | APARICIO ROJAS GLADIS MIRIAM | 01077000000000009376 | 131.773 |
| 66.776.194 | APARICIO ROJAS GLADIS MIRIAM | 01077000000000032113 | 116.000 |
| 66.776.194 | APARICIO ROJAS GLADIS MIRIAM | 01077000000000009732 | 87.628 |
| 66.776.492 | RIVAS OCHOA JAKELINE | 0503800000380005732 | 12.756.838 |
| 66.776.492 | RIVAS OCHOA JAKELINE | 38489925257247429700 | 1.656.702 |
| 66.776.492 | RIVAS OCHOA JAKELINE | 06541203814169100700 | 1.559.830 |
| 66.776.642 | FUENTES SEGURA DIANA FERNANDA | 05045000004500026855 | 20.026.272 |
| 66.776.642 | FUENTES SEGURA DIANA FERNANDA | 06541203818224500200 | 2.568.914 |
| 66.776.642 | FUENTES SEGURA DIANA FERNANDA | 38489911677039997000 | 1.997.667 |
| 66.776.642 | FUENTES SEGURA DIANA FERNANDA | 01045000000000070875 | 860.000 |
| 66.776.996 | AGUDELO GONZALEZ SANDRA CENITH | 05013000001320000231 | 29.858.246 |
| 66.776.996 | AGUDELO GONZALEZ SANDRA CENITH | 38489911696382795100 | 1.171.652 |
| 66.778.306 | QUINTERO PINILLA LUZ | 06540625151298300600 | 1.163.055 |
| 66.778.306 | QUINTERO PINILLA LUZ | 38489925341046099300 | 405.900 |
| 66.778.413 | BORRERO DOMINGUEZ MONICA | 54073000000730000209 | 5.830.802 |
| 66.778.413 | BORRERO DOMINGUEZ MONICA | 06540625163379000900 | 575.673 |
| 66.778.413 | BORRERO DOMINGUEZ MONICA | 38489925732782335900 | 500.345 |
| 66.778.588 | VASQUEZ RODRIGUEZ MILLERLANDY | 05010000000100003792 | 27.256.400 |
| 66.778.588 | VASQUEZ RODRIGUEZ MILLERLANDY | 06540625136989200300 | 1.462.483 |
| 66.778.588 | VASQUEZ RODRIGUEZ MILLERLANDY | 38489925652903095300 | 1.252.383 |
| 66.778.758 | JIMENEZ MONTOYA LILIANA | 050370000003700029751 | 17.377.972 |
| 66.782.398 | GOMEZ MARMOLEJO SANDRA MILENA | 05038000000380006224 | 23.004.475 |
| 66.782.398 | GOMEZ MARMOLEJO SANDRA MILENA | 06541203816867000900 | 2.505.340 |
| 66.782.398 | GOMEZ MARMOLEJO SANDRA MILENA | 01038000000000079590 | 670.000 |
| 66.783.294 | ECHAVARRIA MENESES LUZ | 38489911173607349600 | 967.188 |
| 66.784.864 | OROZCO TULANDE ANDREA | 38489925390972924700 | 607.865 |
| 66.784.864 | OROZCO TULANDE ANDREA | 06540625136796600700 | 464.415 |
| 66.801.677 | GONZALEZ RIVERA MARIA EUGENIA | 01040000000000021008 | 7.631.230 |
| 66.801.677 | GONZALEZ RIVERA MARIA EUGENIA | 06540625134267700000 | 3.741.924 |
| 66.801.677 | GONZALEZ RIVERA MARIA EUGENIA | 38489925591536013100 | 720.483 |
| 66.803.013 | RODRIGUEZ LEMOS ANGELA MARIA | 38489925339376003900 | 758.335 |
| 66.804.164 | BADILLO VANEGAS AYDA GABRIELA | 54022000002200036685 | 1.014.443 |
| 66.807.116 | ARENAS MUNOZ ERIKA | 05045000000000033924 | 4.477.000 |
| 66.807.178 | VALENCIA TOBAR MARIA CRISTINA | 05045000000450004222 | 8.528.354 |
| 66.807.178 | VALENCIA TOBAR MARIA CRISTINA | 06541203815753000800 | 1.471.872 |
| 66.808.653 | ROSETO BEDOYA YAINA MYRIAM | 01014000000000041525 | 3.364.395 |
| 66.808.653 | ROSETO BEDOYA YAINA MYRIAM | 01014000000000041311 | 1.416.666 |
| 66.808.653 | ROSETO BEDOYA YAINA MYRIAM | 06540625163412600500 | 1.057.453 |
| 66.808.653 | ROSETO BEDOYA YAINA MYRIAM | 38489911971395396000 | 800.933 |
| 66.809.862 | ALZATE AGUILAR ESTHER SULEYMA | 06540625151108700700 | 2.800.490 |
| 66.809.862 | ALZATE AGUILAR ESTHER SULEYMA | 38489925160034771500 | 1.625.861 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2023 Hora: 16:34:14

Recibo No. AB23537039

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23537039314A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RF JCAP S.A.S
Nit: 900575605 8, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02278960
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 10 de abril de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 - 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@refinancia.co
Teléfono comercial 1: 7494901
Teléfono comercial 2: 3790720
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 - 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@refinancia.co
Teléfono para notificación 1: 7494901
Teléfono para notificación 2: 3790720
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2023 Hora: 16:34:14

Recibo No. AB23537039

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23537039314A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 30 de noviembre de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2012, con el No. 01685762 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RF ENCORE S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 38 del 22 de octubre de 2021 de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 2021, con el No. 02773836 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: RF ENCORE S.A.S(absorbente), absorbe a la sociedad: RF NPL S.A.S (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S A S a RF JCAP S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo, pero sin limitarse, a: (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía, incluyendo al sector financiero, de servicios o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) Para la compra y venta de cartera; (B) La prestación de servicios y asesorías a personas o entidades, colombianas o extranjeras, relacionadas con temas comerciales y financieros; (C)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2023 Hora: 16:34:14

Recibo No. AB23537039

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23537039314A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; (D) Efectuar cualquier tipo de inversión en títulos de deuda pública, cuotas sociales, acciones, derechos sociales de otras compañías o participaciones de cualquier tipo en empresas; y (E) Obtener y otorgar préstamos de y a terceros. En desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá, entre otros: (A) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, otorgando o recibiendo las garantías a que haya lugar; (B) Invertir en bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, y enajenar a cualquier título de dominio los bienes de que sea dueña; (C) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (D) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeras, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la sociedad; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, arrendamiento, mandato, comisión y consignación; (F) Constituir otras sociedades y formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (G) Celebrar contratos de fiducia y de cuentas en participación, sea como partícipe. Activo o como partícipe inactivo; (H) Representar a empresas nacionales o extranjeras; (I) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; (J) Celebrar contratos de garantía, de fianza o aval en los que la sociedad actúe como garante de obligaciones de terceros (incluyendo accionistas); y (K) En general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2023 Hora: 16:34:14

Recibo No. AB23537039

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23537039314A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$1.001.000,00
No. de acciones : 1.001,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.001.000,00
No. de acciones : 1.001,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de un (1) Gerente y un (1) suplente. El Suplente reemplazará al Gerente en sus faltas accidentales, temporales o absoluta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Gerente: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales³ administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso. b) Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos sin limitación alguna; tales como, pero sin limitarse a: contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, arrendamiento, mandato, comisión y consignación, contratos de fiducia y contratos de cuentas en participación. e) Presentar a consideración de la Asamblea de Accionistas el informe de gestión anual de la compañía para su aprobación. d) Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea de Accionistas y fijar su remuneración, e) Vigilar y administrar el activo, correspondencia y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2023 Hora: 16:34:14

Recibo No. AB23537039

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23537039314A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contabilidad de la sociedad velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. j) Otorgar poderes generales y especiales. g) Constituir garantías sobre los activos de la sociedad h) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores. i) Invertir en bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, y enajenar a cualquier título los bienes sobre los cuales la sociedad tenga propiedad. j) Obtener y otorgar préstamos de y a terceros. k) Invertir en títulos de deuda pública, cuotas sociales, acciones, derechos sociales de otras sociedades o participaciones de cualquier tipo de sociedad. Y en, general podrá celebrar todas las operaciones comprendidas dentro del giro ordinario del negocio, actuando siempre en observancia de las políticas internas de la sociedad. Son atribuciones del Suplente del Gerente: a) Representar a la sociedad ante cualquier autoridad privada, pública o administrativa en la República de Colombia incluyendo sin limitarse a las Autoridades administrativas, judiciales, cambiarias, de registro, superintendencia y en general ante cualquier entidad o autoridad colombiana. b) Suscribir cualquier tipo de documento relacionado con asuntos laborales y migratorios que sean necesarios para el funcionamiento de la sociedad, con excepción de la suscripción de contratos laborales relacionados con la sociedad. c) Representar a la sociedad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cualquiera de sus divisiones o ante cualquier otra autoridad tributaria o cambiaria de la República de Colombia. d) Adelantar gestiones con cualquier Cámara de Comercio de Colombia. e) Celebrar cualquier acto o contratos dentro del giro ordinario del negocio.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 40 del 1 de diciembre de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2022 con el No. 02906040 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------|---------------------|--------------------|
| Gerente | Matthew James Pfohl | P.P. No. 571027088 |

Por Acta No. 42 del 1 de febrero de 2023, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2023 Hora: 16:34:14

Recibo No. AB23537039

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23537039314A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2023 con el No. 02931529 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------|--------------------------|--------------------|
| Suplente Gerente | Del David James Mitchell | P.P. No. 681649403 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 13 del 13 de julio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2016 con el No. 02122897 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------|--|------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S | N.I.T. No. 800174750 4 |

Por Documento Privado No. sinnum del 13 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2020 con el No. 02606733 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Diana Marcela Cortes Ospina | C.C. No. 52978985 T.P. No. 208262-T |

Por Documento Privado del 30 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2022 con el No. 02874277 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|
| Revisor Fiscal Suplente | Andrea Liliana Monsalve Medina | C.C. No. 1015449719 T.P. No. 242530-T |

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2023 Hora: 16:34:14

Recibo No. AB23537039

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23537039314A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 200 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2013, inscrita el 25 de enero de 2013 bajo los No. 00024398 y 00024399 del libro V, compareció Robledo Vásquez Jaime identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.243 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a REFINANCIA S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA y a la siguiente funcionaria de REFINANCIA S.A.: 1) Clara Yolanda Velásquez Ulloa, identificada con cédula de ciudadanía número 52.341.849. (en adelante los apoderados) Para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de Rf ENCORE S.A.S., ejecuten los siguientes actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, créditos) Adquiridos por, o que adquiriera en el futuro; a cualquier título, RF ENCORE S.A.S.; (en adelante los créditos); (I) Llevar a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los créditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores, y la aplicación de pagos a los créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los apoderados, podrán suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro; normalización y manejo de los créditos siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (II) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de RF ENCORE S.A.S a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos,; así como los documentos de cancelación de prendas pagarés y otras garantías o documentos de deuda; (III) Designar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los apoderados, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos y podrá encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de agosto de 2023 Hora: 16:34:14**

Recibo No. AB23537039

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23537039314A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otras autoridades competentes las demandas que, sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los deudores o cedentes de los créditos a RF ENCPRE S.A.S así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, RF ENCORE S.A.S con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S (D) Representar a RF ENCORE S.A.S, en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo a circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que RF, ENCORE S.A.S actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial/producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandado; (F) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los créditos; (G) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de RF ENCORE S.A.S.; (IV) Reportar y actualizar la información relacionada con los créditos en las centrales de riesgo y operadoras de información. (v) Recibir de los vendedores y/o cedentes de la cartera los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, RF ENCORE S.A.S., según sea el caso, así como toda la documentación e información referente a los créditos, y adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean requeridas para el adecuado recaudo de los mismos; y en general, todas las actuaciones a que haya, lugar para la mejor defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S., incluyendo la posibilidad de (A) Coordinar con los vendedores o cedentes de los créditos todo el traslado de las bases de datos y en general; el manejo operativo de la transición de los créditos; (B) Ceder y/o devolver los créditos a los vendedores y/o cedentes de los créditos conforme con las causales y procedimientos particulares

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 9 de agosto de 2023 Hora: 16:34:14**

Recibo No. AB23537039

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23537039314A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecidos para realización dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de créditos suscrito por RF ENCIRE S.A.S y (C) Asumir, por cuenta de RF ENCORE S.A.S. Todos los costos relacionados con los procesos que se adelanten en relación con los créditos, todos los costos relacionados con las garantías de los mismos, así como todos los gastos derivados de los bienes; recibidos en pago de los créditos. (VII) El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas y en caso de que RF ENCORE S.A.S. Decidiera revocarlo, se requerirá que éste notifique a refinancia s.a. Con al menos cinco (5) Días hábiles a la fecha en la cual aquella quiera hacer efectiva dicha revocación. (VIII). En caso de que, por cualquier motivo, los apoderados personas naturales se desvinculen laboralmente de refinancia s.a., ésta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato a RF ENCORE S.A.S., con el fin de que esta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios desvinculados.

Que por Escritura Pública No. 5320 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2015, inscrita el 28 de septiembre de 2020 bajo el registro No 00032117 del libro V, compareció Jaime Elías Robledo Vásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.243 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Andres Camacho Quintero, identificado con cédula ciudadanía No.79.784.212 de Bogotá miembro de la firma BPO GESTORÍA S.A.S., quien podrá actuar en nombre y representación del Poderdante ante la Dirección del Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cualquiera de sus divisiones o ante cualquier otra autoridad tributaria de la República de Colombia en relación con: cualquier obligación tributaria del Poderdante, incluyendo, pero sin limitarse a: Actualizar o modificar el Registro Único Tributario (RUT) y el Registro de información Tributaria (RIT) cuando corresponda. El diligenciamiento, presentación y firma de los formularios y documentos que sean requeridos por la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o cualquiera de sus divisiones, la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá D.C., o ante cualquier otra autoridad tributaria de la República de Colombia. La presentación y firma de declaraciones tributarias y la solicitud de corrección de declaraciones tributarias y recibos oficiales de pago ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cualquiera de sus divisiones, la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá D.C. o ante cualquier otra autoridad tributaria de la República de Colombia. Notificarse y representar a la sociedad en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2023 Hora: 16:34:14

Recibo No. AB23537039

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23537039314A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier acto administrativo, petición, actuación o diligencia que inicien las autoridades administrativas o tributarias, que expresa o tácitamente afecten los intereses de la sociedad. Los apoderados están plenamente autorizados para solicitar copias y llevar a cabo cualquier acto a fin de garantizar el cumplimiento de todos los encargos aquí contenidos. Para todos los efectos y cada trámite individualmente considerado, los Apoderados requieren previa autorización escrita por parte del Poderdante, sin que dicha autorización deba ser legalizada en forma alguna mediante presentación personal en notaria, apostilla o cualquier tipo de trámite análogo, bastará con la firma simple del Poderdante para conferir autorización.

Por Documento Privado del 8 de julio de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 16 de Septiembre de 2022, con el No. 00048172 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a David Illidge Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.800, para que en nombre y representación de la Sociedad, cumpla ante cualquier autoridad tributaria en la República de Colombia con todas las obligaciones tributarias formales en cabeza de la Sociedad, las cuales están estipuladas en el Estatuto Tributario y en cualquier otra normatividad aplicable en la República de Colombia (en adelante, las "Obligaciones Formales"), incluyendo, pero sin limitarse, a cualquier trámite en relación con la firma digital, presentación de declaraciones de impuestos, reporte de información exógena, expedición de facturas, trámites de devoluciones, solicitudes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y cualquier otra autoridad tributaria, así como dar respuesta a requerimientos de dichas autoridades. El señor David Illidge Arrieta está facultado para realizar las actividades que sean necesarias en relación con el cumplimiento de las Obligaciones Formales en cabeza de la Sociedad desde el 1 de abril de 2022 y hasta que la Sociedad revoque el presente poder o el Delegado deje de ser funcionario de la Sociedad por cualquier concepto.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2023 Hora: 16:34:14

Recibo No. AB23537039

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23537039314A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|---|
| Acta No. 2 del 20 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas | 01728786 del 8 de mayo de 2013 del Libro IX |
| Acta No. 3 del 29 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas | 01757208 del 15 de agosto de 2013 del Libro IX |
| Acta No. 7 del 27 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas | 02027122 del 14 de octubre de 2015 del Libro IX |
| Acta No. 20 del 18 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas | 02306301 del 26 de febrero de 2018 del Libro IX |
| Acta No. 25 del 31 de mayo de 2018 de la Asamblea de Accionistas | 02351346 del 21 de junio de 2018 del Libro IX |
| Acta No. 34 del 3 de febrero de 2021 de la Accionista Único | 02659883 del 8 de febrero de 2021 del Libro IX |
| Acta No. 38 del 22 de octubre de 2021 de la Accionista Único | 02773836 del 18 de diciembre de 2021 del Libro IX |
| Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas | 02921997 del 16 de enero de 2023 del Libro IX |
| Acta No. 42 del 1 de febrero de 2023 de la Asamblea de Accionistas | 02931528 del 8 de febrero de 2023 del Libro IX |

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de abril de 2023 de Representante Legal, inscrito el 20 de abril de 2023 bajo el número 02958114 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- JCAP CFG HOLDINGS, LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Americana U.S.A.

Actividad: 6499 - Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2022-12-07

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2023 Hora: 16:34:14

Recibo No. AB23537039

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23537039314A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493

Actividad secundaria Código CIIU: 8299

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 46.852.883.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2023 Hora: 16:34:14

Recibo No. AB23537039

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23537039314A8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Banco de Occidente
Credencial
Trabaja para usted.

Bogotá D.C. Mayo 15 de 2014



Señor(a)

AYALA SAAVEDRA ELIANA

KR 1 # 62 - 000 # 61 A 30 CC OF 4
CALI
VALLE
1552

Le notificamos que a partir del día 14 de febrero de 2014, la(s) obligación(es) que se registra(n) actualmente a su nombre y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., ha(n) sido cedida(s) a RF ENCORE S.A.S, identificada con el NIT. 900575605-8, junto con sus garantías. A partir de la fecha dicha sociedad pasa a ser el único acreedor de los derechos de cobro que tenía el BANCO DE OCCIDENTE S.A.

RF ENCORE S.A.S en cumplimiento de la Ley de Habeas Data, continuará con el correspondiente reporte ante las Centrales de Información Financiera en caso que la obligación continúe en mora dentro de los veinte (20) días calendario siguiente a la fecha de envío de esta comunicación.

Para obtener información sobre el estado de la(s) obligación(es) cedida(s), o brindarle soluciones a su medida, comuníquese a Refinancia a los siguientes números:

- **Bogotá:** Cra. 7 # 32 - 93 / PBX: 593 8888
- **Medellín:** Cra. 43ª # 5A - 31 bloque 1, local 108. / Tel.: 403 8355
- **Cali:** Avenida 6ª # 23 - 73 Tel.: 398 2007
- **Barranquilla:** Cra. 50 # 75 - 111 Of. 201 / Tel.: 331 4111
- **Bucaramanga:** Cra. 35A # 52 - 104 / Tel.: 683 3888

Los productos cedidos son:

| PRODUCTO | OBLIGACIÓN No. | SALDO |
|---------------|----------------------|---------------|
| CUENTA ACTIVA | 05029000002900053924 | 20.964.572,00 |

Con lo anterior, los pagos que sean acordados sobre esta(s) obligación(es) deberán efectuarse mediante el proceso de Recaudo Nacional que se describe a continuación, en cualquiera de las oficinas de Banco de Occidente.

Cuenta Ahorros No.: 240-84348-2
Banco: Banco de Occidente
Titular: RF Encore S.A.S.
Referencia 1: Cédula del Titular de la obligación
Referencia 2: Número de la obligación

Cordialmente,

EL VENDEDOR

Banco de Occidente

ELCOMPRADOR

RF Encore S.A.S.

Rad: 76001-40-03-025-9-2023-00472-00 - Contestación de demanda.

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@refinancia.co>

Mar 12/12/2023 12:13 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (492 KB)

Contestación demanda - Proceso verbal declarativo - ELIANA MARIA AYALA SAAVEDRA.pdf; CAMARA DE COMERCIO RF JCAP DIC.pdf; 66775203 001.tif;

Bogotá D.C., 012 de diciembre de 2023.

Señores

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**Email:**

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de Prescripción**Demandante:** VETERINARIA LTDA, NIT.830504475, REPRESENTANTE LEGAL ELIANA MARIA AYALA SAAVEDRA, C.C.66.775.203**Demandado:** BANCO DE OCCIDENTE**Litisconsorte:** RF ENCORE SAS hoy RF JCAP SAS:**Radicado:** 76001-40-03-025-9-2023-00472-00

Clara Yolanda Velásquez Ulloa, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá. D.C, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de Apoderada a General de RF JCAP S.A.S., según escritura 200 del 22 de enero de 2013, de la notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá, entidades legalmente constituidas conforme a las leyes nacionales, por medio del presente y estando dentro del término legal, procedo a dar contestación a la demanda de la referencia en los términos de los documentos adjuntos,

Cordialmente.

CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA

C.C. No. 52.341.849 expedida en Bogotá

Apoderada General

Bogotá D.C., 012 de diciembre de 2023.

Señores

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Email:

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de Prescripción

Demandante: VETERINARIA LTDA, NIT.830504475, REPRESENTANTE LEGAL ELIANA MARIA AYALA SAAVEDRA, C.C.66.775.203

Demandado: BANCO DE OCCIDENTE

Litisconsorte: RF ENCORE SAS hoy RF JCAP SAS:

Radicado: 76001-40-03-025-9-2023-00472-00

Clara Yolanda Velásquez Ulloa, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá. D.C, identificada como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de Apoderada a General de RF JCAP S.A.S., según escritura 200 del 22 de enero de 2013, de la notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá, entidades legalmente constituidas conforme a las leyes nacionales, por medio del presente y estando dentro del término legal, procedo a dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I.SOBRE LOS HECHOS.

Hecho No.1: **Es parcialmente cierto**, al respecto es importante mencionar la siguiente información:

- (i) El 13 de marzo del 2014, entre Banco de Occidente, y la sociedad RF ENCORE SAS hoy RF JCAP SAS, se protocolizo contrato de compraventa de obligaciones, en el cual se cedió los derechos frente a la obligación No 05029000002900053924, a cargo de la señora ELIANA MARIA AYALA SAAVEDRA, es importante mencionar que dicha obligación fue constituida bajo la calidad de persona natural y no bajo la calidad de Representante Legal de VETERINARIA LTDA.
- (ii) La obligación se encuentra respaldada con un pagare en Blanco por Capital de \$ 19,668,626.00, la cual asciende a la fecha a la suma de \$ 80,637,200.03.
- (iii) La obligación se encuentra en estado de mora y con saldos pendientes de pago.

Hecho No.2 : **No nos Costa**, dado que nuestra entidad no fue convocada dentro de dicho trámite conciliatorio.

Hecho No.3: **No Es cierto**, dado al momento de la formalización del contrato de compraventa de cartera, fue endosado las garantías y los documentos que soportan la existencia de la obligación crediticia.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la parte Demandante, en la medida que: **(i) existe el fenómeno de interrupción del término de prescripción.**

III. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Me permito interponer la siguiente excepción de mérito:

3.1. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

Antes de explicar la figura jurídica planteada en este acápite, es preciso recordar que el legislador con la finalidad de ofrecer seguridad jurídica, estableció dentro de las formas de extinguir las obligaciones el concepto de prescripción, el cual tenía como fundamento la mera desidia e inactividad de los derechos que le asistían al acreedor y que este mismo, no estaba interesado en hacerlos valer; situación que quedó plasmada en nuestro Código Civil colombiano en el artículo 1635 y complementado por el título XLI del mismo estatuto.

Bajo esta misma línea, se entiende que la prescripción es una institución jurídica que atiende al ejercicio al derecho de acción, derivado del ejercicio de un derecho subjetivo, fruto del concurso real de las voluntades de dos o más personas, la cuales dan origen a obligaciones y derechos entre las mismas; en tal razón el legislador vio la necesidad de poner límites proporcionales al reconocimiento de estos derechos, el cual debe ser defendido por su titular, renunciar al mismo o descuidarlo, en cuyos casos deberá ser consciente de sus propios actos; pero esta limitación no es obsoleta, puesto que el mismo legislador, estableció diferentes figuras jurídicas de protección a los derechos que se asiste como acreedor, entre ellas la renuncia e interrupción de los términos de materialización de la prescripción.

Ahora bien, antes de entrar a explicar las ficciones manifestadas en el párrafo anterior, es necesario recordar que la prescripción como modo de extinguir las obligaciones, está atada a dos circunstancias; la primera, al paso del tiempo, y la segunda, a la obligación de alegarla por la parte que pretenda beneficiarse de ella por medio de pretensión o de excepción, en tal sentido nuestro Código Civil reformado por la ley 791 del 2002, contempló en su artículo primero que el tiempo para que se configure el fenómeno de la prescripción extintiva será de 10 años, contados a partir del momento que se hizo exigible la obligación. Pero este tiempo deberá ser continuo e ininterrumpido, para lo cual se contemplaron dos ficciones en derecho que interrumpen el computo del paso del tiempo, que son la interrupción de la prescripción y la segunda la suspensión al término de prescripción.

Atendiendo nuestra tesis de defensa, solo entraremos a explicar las circunstancias y los efectos que configuran la interrupción de la prescripción extintiva o liberatoria, la cual se encuentra reglada en artículo 2539 del Código Civil, el cual manifiesta:

“La prescripción que extingue las acciones ajenas puede interrumpirse ya natural, ya civilmente. Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

Se interrumpe civilmente por la demanda judicial.”

En tal sentido, el legislador fue claro en establecer mecanismos mediante los cuales no queda perpetuada la prescripción, sino que por el contrario genera una parálisis al cómputo del tiempo, y reinicia el término para que esta se pueda alegar. Sobre estos efectos, la Corte Constitucional en Sentencia T 281 del 2015, dio alcance a lo reglado por la legislación civil colombiana con referencia a la protección que les asiste a los acreedores, que oportunamente solicitaron la intervención judicial, descartando así cualquier tipo de desidia o de renuncia sobre los derechos que recaen a favor de él. En efecto se dispuso que:

“Los efectos de la interrupción civil, que además descarta la inactividad del acreedor, o de la no interposición oportuna de la mencionada defensa judicial, son definitivos dentro del proceso en el cual ocurren, hasta su terminación mediante sentencia, pago o cualquiera de las formas anormales o alternativas de finalización permitidas por la ley, atendida la naturaleza de cada proceso y las consecuencias propias de dichas formas especiales en punto a la eficacia o ineficacia de la interrupción.”

Bajo esta línea el artículo 94 del C.G.P, en su párrafo final manifestó:

“El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez” 2

En concordancia con lo mencionado, me permito indicar que el Banco Originador de la obligación y la sociedad RF ENCORE S.A.S, han gestionado el pago de la obligación realizando las gestiones de cobranza, administración de obligación entre otras actividades, asimismo, manifestamos de antemano que la Demandante en ningún momento desconoce la existencia de la obligación, y por el contrario, reconoce que existe una obligación que se encuentra en estado de mora de la cual no ha realizado abonos o pagos a la misma, por lo cual es claro que estamos frente al fenómeno de interrupción de la obligación por el reconocimiento tácito de la aca demandante.

IV. PETICIÓN

- (i) Que de conformidad con los fundamentos de derecho expuestos en la sección III de la presente contestación de demanda, se nieguen las pretensiones de la demandante en el presente litigio.

V. PRUEBAS.

1. Documentales.

- Copia simple de los documentos que respaldan la obligación, suscritos por el acá demandante y el Banco de Occidente, trasladado a mi representada en razón a la venta de cartera a favor de la sociedad RF ENCORE S.A.S. (hoy RF JCAP S.A.S.)

2. Testimoniales:

Prueba 1 Interrogatorio a la parte Demandante.

Prueba 2 Interrogatorio de parte al Representante Legal de Banco de Occidente.

VI. ANEXOS

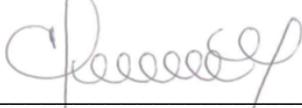
Anexo 1 Certificado de Existencia y Representación Legal de RF JCAP S.A.S.

Anexo 2 Copia del poder general, amplio y suficiente otorgado por RF JCAP S.A.S. a favor de Clara Yolanda Velásquez Ulloa con C.C 52.341.849, mediante escritura 200 de fecha 22 de enero de 2013 de la Notaría 73 del Círculo Notarial de Bogotá.

VII. NOTIFICACIONES

RF JCAP S.A.S. recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 32 – 33, piso 4, de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico cvelasquez@refinancia.co / ccestepae@refinancia.co

Atentamente,



CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA
C.C. No. 52.341.849 expedida en Bogotá
Apoderada General.

Contragarantía a la Orden

Vence:

Por:

Yo (nosotros)

029-02570-7

ELIANA MARIA AYALA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 66.775.203 CON DOMICILIO EN CALI, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO.

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden del **BANCO DE OCCIDENTE** en sus oficinas de la ciudad de _____, el día _____ (_____) de _____ de _____, la suma de _____

(\$ _____) Moneda Legal, de la cual corresponde la suma de _____

(\$ _____) Moneda Legal a capital, y la suma de _____

(\$ _____) Moneda Legal a intereses de plazo, y la suma de _____

(\$ _____), a intereses de mora. Sobre el capital, reconoceré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que ocasione este título valor son de mi(nuestro) cargo, lo mismo que la cobranza judicial y/o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. El Banco queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con el Banco; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor del Banco sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En caso de muerte de uno cualquiera de los deudores, el Banco queda con el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la admisión a concordato preventivo, acuerdo de reestructuración, declaratoria de quiebra, concurso de acreedores, liquidación administrativa del(los) Deudor(es). El Banco queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a mi(nuestro) cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a esta Contragarantía, bien sea debitando de la cuenta corriente, cuenta de ahorros o cualquier otra que tenga(mos) con el Banco, ya sea individual o conjuntamente, así como destinar el producto de los Certificados de Depósito a Término (C.D.T.), de los Certificados de Ahorro a Plazo Fijo (C.A.F.) o de cualquier otra obligación o instrumento a mi(nuestro) favor que a cualquier título tenga el banco en su poder.

La mera ampliación del plazo o la conversión en otra Contragarantía no constituye novación ni libera las garantías constituidas a favor del Banco.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) expresa e irrevocablemente para llenar la presente Contragarantía en los espacios dejados en blanco correspondientes: Yo (nosotros), en sus oficinas de la ciudad de, fecha de vencimiento, cuantía e intereses de las obligaciones a mi(nuestro) cargo.

El título-valor será llenado por ustedes en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El nombre del deudor será el nombre y los apellidos de la(s) persona(s) que ha(n) otorgado la presente contragarantía.

2) La ciudad, será aquella en la cual haya(n) sido otorgada(s) la(s) obligación(es) respaldada(s) con la presente contragarantía.

3) la fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

4) La cuantía será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avaluos y/o garantías cubiertas por el Banco en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor, todo lo anterior, junto con los intereses, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) este(mos) adeudando al Banco conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, obligaciones que asumo(imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con el BANCO DE OCCIDENTE, éste podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar la presente contragarantía con los valores resultantes de todas las obligaciones.

5) La cuantía por capital corresponderá al capital insoluto de todas las obligaciones a que se hizo mención en el numeral 4) anterior, al momento de ser llenada la contragarantía.

6) La cuantía por intereses corresponderá a todos los intereses tanto de plazo como de mora, que adeude(mos) al Banco, por cualquier concepto, al momento de ser llenada la contragarantía.

Igualmente, declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Faculto(amos) al BANCO DE OCCIDENTE para informar a las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria o debidamente autorizadas por esta, así como las entidades públicas o privadas pertinentes que manejen bases de datos, sobre mi (nuestro) comportamiento crediticio, hábitos de pago y cumplimiento de mi (nuestras) obligaciones.

Para constancia se firma en _____ a los _____
de _____ () días del mes _____ ()

LOS DEUDORES

Hava Larín Cayala S.

Nombre de Deudor:
Representante legal:
C.C. o Nit.
Dirección:
Teléfono:

Nombre de Deudor:
Representante legal:
C.C. o Nit.
Dirección:
Teléfono:

Nombre de Deudor:
Representante legal:
C.C. o Nit.
Dirección:
Teléfono:

Nombre de Deudor:
Representante legal:
C.C. o Nit.
Dirección:
Teléfono:

Nombre de Deudor:
Representante legal:
C.C. o Nit.
Dirección:
Teléfono:

Nombre de Deudor:
Representante legal:
C.C. o Nit.
Dirección:
Teléfono:



Banco de Occidente

Endosamos sin responsabilidad del Banco de Occidente a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, pagaré del cliente AYALA SAAVEDRA ELIANA M, con número de identificación 66775203.

ALEJANDRO MARTINEZ MEJIA
(Firma Representante Legal)
Banco de Occidente



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 16:22:18
Recibo No. AC23039976
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230399763B78A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: RF JCAP S.A.S
Nit: 900575605 8, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02278960
Fecha de matrícula: 30 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 10 de abril de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 - 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@refinancia.co
Teléfono comercial 1: 7494901
Teléfono comercial 2: 3790720
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 - 93
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@refinancia.co
Teléfono para notificación 1: 7494901
Teléfono para notificación 2: 3790720
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 16:22:18

Recibo No. AC23039976

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230399763B78A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 30 de noviembre de 2012 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2012, con el No. 01685762 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada RF ENCORE S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 38 del 22 de octubre de 2021 de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Diciembre de 2021 , con el No. 02773836 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: RF ENCORE S.A.S(absorbente), absorbe a la sociedad: RF NPL S.A.S (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2023, con el No. 02921997 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de RF ENCORE S A S a RF JCAP S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo, pero sin limitarse, a: (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía, incluyendo al sector financiero, de servicios o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) Para la compra y venta de cartera; (B) La prestación de servicios y asesorías a personas o entidades, colombianas o extranjeras, relacionadas con temas comerciales y financieros; (C)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 16:22:18

Recibo No. AC23039976

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230399763B78A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; (D) Efectuar cualquier tipo de inversión en títulos de deuda pública, cuotas sociales, acciones, derechos sociales de otras compañías o participaciones de cualquier tipo en empresas; y (E) Obtener y otorgar préstamos de y a terceros. En desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá, entre otros: (A) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, otorgando o recibiendo las garantías a que haya lugar; (B) Invertir en bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, y enajenar a cualquier título de dominio los bienes de que sea dueña; (C) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (D) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeras, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la sociedad; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, arrendamiento, mandato, comisión y consignación; (F) Constituir otras sociedades y formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (G) Celebrar contratos de fiducia y de cuentas en participación, sea como partícipe. Activo o como partícipe inactivo; (H) Representar a empresas nacionales o extranjeras; (I) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; (J) Celebrar contratos de garantía, de fianza o aval en los que la sociedad actúe como garante de obligaciones de terceros (incluyendo accionistas); y (K) En general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 16:22:18

Recibo No. AC23039976

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230399763B78A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$1.001.000,00
No. de acciones : 1.001,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$1.001.000,00
No. de acciones : 1.001,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de un (1) Gerente y un (1) suplente. El Suplente reemplazará al Gerente en sus faltas accidentales, temporales o absoluta.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Gerente: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales³ administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso. b) Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos sin limitación alguna; tales como, pero sin limitarse a: contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, arrendamiento, mandato, comisión y consignación, contratos de fiducia y contratos de cuentas en participación. e) Presentar a consideración de la Asamblea de Accionistas el informe de gestión anual de la compañía para su aprobación. d) Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea de Accionistas y fijar su remuneración, e) Vigilar y administrar el activo, correspondencia y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 16:22:18

Recibo No. AC23039976

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230399763B78A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contabilidad de la sociedad velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. j) Otorgar poderes generales y especiales. g) Constituir garantías sobre los activos de la sociedad h) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores. i) Invertir en bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, y enajenar a cualquier título los bienes sobre los cuales la sociedad tenga propiedad. j) Obtener y otorgar préstamos de y a terceros. k) Invertir en títulos de deuda pública, cuotas sociales, acciones, derechos sociales de otras sociedades o participaciones de cualquier tipo de sociedad. Y en, general podrá celebrar todas las operaciones comprendidas dentro del giro ordinario del negocio, actuando siempre en observancia de las políticas internas de la sociedad. Son atribuciones del Suplente del Gerente: a) Representar a la sociedad ante cualquier autoridad privada, pública o administrativa en la República de Colombia incluyendo sin limitarse a las Autoridades administrativas, judiciales, cambiarias, de registro, superintendencia y en general ante cualquier entidad o autoridad colombiana. b) Suscribir cualquier tipo de documento relacionado con asuntos laborales y migratorios que sean necesarios para el funcionamiento de la sociedad, con excepción de la suscripción de contratos laborales relacionados con la sociedad. c) Representar a la sociedad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cualquiera de sus divisiones o ante cualquier otra autoridad tributaria o cambiaria de la República de Colombia. d) Adelantar gestiones con cualquier Cámara de Comercio de Colombia. e) Celebrar cualquier acto o contratos dentro del giro ordinario del negocio.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 40 del 1 de diciembre de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2022 con el No. 02906040 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------|---------------------|--------------------|
| Gerente | Matthew James Pfohl | P.P. No. 571027088 |

Por Acta No. 42 del 1 de febrero de 2023, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 16:22:18

Recibo No. AC23039976

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230399763B78A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2023 con el No. 02931529 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------|--------------------------|--------------------|
| Suplente Gerente | Del David James Mitchell | P.P. No. 681649403 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 13 del 13 de julio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2016 con el No. 02122897 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------|--|------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S | N.I.T. No. 800174750 4 |

Por Documento Privado No. sinnum del 13 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2020 con el No. 02606733 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Diana Marcela Cortes Ospina | C.C. No. 52978985 T.P. No. 208262-T |

Por Documento Privado del 30 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2022 con el No. 02874277 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|
| Revisor Fiscal Suplente | Andrea Liliana Monsalve Medina | C.C. No. 1015449719 T.P. No. 242530-T |

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 16:22:18

Recibo No. AC23039976

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230399763B78A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 200 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 22 de enero de 2013, inscrita el 25 de enero de 2013 bajo los No. 00024398 y 00024399 del libro V, compareció Robledo Vásquez Jaime identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.243 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a REFINANCIA S.A. SOCIEDAD ANÓNIMA y a la siguiente funcionaria de REFINANCIA S.A.: 1) Clara Yolanda Velásquez Ulloa, identificada con cédula de ciudadanía número 52.341.849. (en adelante los apoderados) Para que, conjunta o separadamente, en nombre y representación de Rf ENCORE S.A.S., ejecuten los siguientes actos jurídicos, actividades o encargos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, créditos) Adquiridos por, o que adquiera en el futuro; a cualquier título, RF ENCORE S.A.S.; (en adelante los créditos); (I) Llevar a cabo directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los créditos, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores, y la aplicación de pagos a los créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual los apoderados, podrán suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro; normalización y manejo de los créditos siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (II) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de RF ENCORE S.A.S a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos,; así como los documentos de cancelación de prendas pagarés y otras garantías o documentos de deuda; (III) Designar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, los apoderados, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos y podrá encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 16:22:18

Recibo No. AC23039976

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230399763B78A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otras autoridades competentes las demandas que, sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los deudores o cedentes de los créditos a RF ENCPRE S.A.S así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, RF ENCORE S.A.S con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S (D) Representar a RF ENCORE S.A.S, en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo a circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que RF, ENCORE S.A.S actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial/producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandado; (F) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los créditos; (G) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de RF ENCORE S.A.S.; (IV) Reportar y actualizar la información relacionada con los créditos en las centrales de riesgo y operadoras de información. (v) Recibir de los vendedores y/o cedentes de la cartera los créditos adquiridos por, o que adquiera en el futuro, RF ENCORE S.A.S., según sea el caso, así como toda la documentación e información referente a los créditos, y adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean requeridas para el adecuado recaudo de los mismos; y en general, todas las actuaciones a que haya, lugar para la mejor defensa de los intereses de RF ENCORE S.A.S., incluyendo la posibilidad de (A) Coordinar con los vendedores o cedentes de los créditos todo el traslado de las bases de datos y en general; el manejo operativo de la transición de los créditos; (B) Ceder y/o devolver los créditos a los vendedores y/o cedentes de los créditos conforme con las causales y procedimientos particulares

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 16:22:18

Recibo No. AC23039976

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230399763B78A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecidos para realización dicha cesión y/o devolución en cada uno de los contratos de compraventa de créditos suscrito por RF ENCIRE S.A.S y (C) Asumir, por cuenta de RF ENCORE S.A.S. Todos los costos relacionados con los procesos que se adelanten en relación con los créditos, todos los costos relacionados con las garantías de los mismos, así como todos los gastos derivados de los bienes; recibidos en pago de los créditos. (VII) El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas y en caso de que RF ENCORE S.A.S. Decidiera revocarlo, se requerirá que éste notifique a refinancia s.a. Con al menos cinco (5) Días hábiles a la fecha en la cual aquella quiera hacer efectiva dicha revocación. (VIII). En caso de que, por cualquier motivo, los apoderados personas naturales se desvinculen laboralmente de refinancia s.a., ésta se obliga a informar por escrito dicha situación de inmediato a RF ENCORE S.A.S., con el fin de que esta última proceda a revocar el poder otorgado a dichos funcionarios desvinculados.

Que por Escritura Pública No. 5320 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2015, inscrita el 28 de septiembre de 2020 bajo el registro No 00032117 del libro V, compareció Jaime Elías Robledo Vásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.243 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Andres Camacho Quintero, identificado con cédula ciudadanía No.79.784.212 de Bogotá miembro de la firma BPO GESTORÍA S.A.S., quien podrá actuar en nombre y representación del Poderdante ante la Dirección del Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cualquiera de sus divisiones o ante cualquier otra autoridad tributaria de la República de Colombia en relación con: cualquier obligación tributaria del Poderdante, incluyendo, pero sin limitarse a: Actualizar o modificar el Registro Único Tributario (RUT) y el Registro de información Tributaria (RIT) cuando corresponda. El diligenciamiento, presentación y firma de los formularios y documentos que sean requeridos por la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o cualquiera de sus divisiones, la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá D.C., o ante cualquier otra autoridad tributaria de la República de Colombia. La presentación y firma de declaraciones tributarias y la solicitud de corrección de declaraciones tributarias y recibos oficiales de pago ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cualquiera de sus divisiones, la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá D.C. o ante cualquier otra autoridad tributaria de la República de Colombia. Notificarse y representar a la sociedad en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 16:22:18

Recibo No. AC23039976

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230399763B78A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier acto administrativo, petición, actuación o diligencia que inicien las autoridades administrativas o tributarias, que expresa o tácitamente afecten los intereses de la sociedad. Los apoderados están plenamente autorizados para solicitar copias y llevar a cabo cualquier acto a fin de garantizar el cumplimiento de todos los encargos aquí contenidos. Para todos los efectos y cada trámite individualmente considerado, los Apoderados requieren previa autorización escrita por parte del Poderdante, sin que dicha autorización deba ser legalizada en forma alguna mediante presentación personal en notaria, apostilla o cualquier tipo de trámite análogo, bastará con la firma simple del Poderdante para conferir autorización.

Por Documento Privado del 8 de julio de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 16 de Septiembre de 2022, con el No. 00048172 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a David Illidge Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.800, para que en nombre y representación de la Sociedad, cumpla ante cualquier autoridad tributaria en la República de Colombia con todas las obligaciones tributarias formales en cabeza de la Sociedad, las cuales están estipuladas en el Estatuto Tributario y en cualquier otra normatividad aplicable en la República de Colombia (en adelante, las "Obligaciones Formales"), incluyendo, pero sin limitarse, a cualquier trámite en relación con la firma digital, presentación de declaraciones de impuestos, reporte de información exógena, expedición de facturas, trámites de devoluciones, solicitudes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y cualquier otra autoridad tributaria, así como dar respuesta a requerimientos de dichas autoridades. El señor David Illidge Arrieta está facultado para realizar las actividades que sean necesarias en relación con el cumplimiento de las Obligaciones Formales en cabeza de la Sociedad desde el 1 de abril de 2022 y hasta que la Sociedad revoque el presente poder o el Delegado deje de ser funcionario de la Sociedad por cualquier concepto.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 16:22:18

Recibo No. AC23039976

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230399763B78A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|---|
| Acta No. 2 del 20 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas | 01728786 del 8 de mayo de 2013 del Libro IX |
| Acta No. 3 del 29 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas | 01757208 del 15 de agosto de 2013 del Libro IX |
| Acta No. 7 del 27 de agosto de 2015 de la Asamblea de Accionistas | 02027122 del 14 de octubre de 2015 del Libro IX |
| Acta No. 20 del 18 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas | 02306301 del 26 de febrero de 2018 del Libro IX |
| Acta No. 25 del 31 de mayo de 2018 de la Asamblea de Accionistas | 02351346 del 21 de junio de 2018 del Libro IX |
| Acta No. 34 del 3 de febrero de 2021 de la Accionista Único | 02659883 del 8 de febrero de 2021 del Libro IX |
| Acta No. 38 del 22 de octubre de 2021 de la Accionista Único | 02773836 del 18 de diciembre de 2021 del Libro IX |
| Acta No. 41 del 11 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas | 02921997 del 16 de enero de 2023 del Libro IX |
| Acta No. 42 del 1 de febrero de 2023 de la Asamblea de Accionistas | 02931528 del 8 de febrero de 2023 del Libro IX |

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. SINNUM del 13 de abril de 2023 de Representante Legal, inscrito el 20 de abril de 2023 bajo el número 02958114 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- JCAP CFG HOLDINGS, LLC

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Americana U.S.A.

Actividad: 6499 - Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2022-12-07

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 16:22:18
Recibo No. AC23039976
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230399763B78A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 8299

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 46.852.883.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de diciembre de 2023 Hora: 16:22:18
Recibo No. AC23039976
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230399763B78A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO